

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar al Jefe de Negociado de primera clase de la Intervencion general de la Administracion del Estado D. Eugenio Rodriguez Ayalde para el cargo de Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador Central de Rentas Estancadas de las Islas Filipinas, vacante por salida á otro destino de D. Ramon Cros y Maysó.  
 Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Salvador de Albacete.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla, en la provincia de Burgos, en solicitud de una subvencion de fondos del Estado con que poder atender á la construccion de una Casa-Escuela en el pueblo de Torne:  
 Vistas las órdenes de 23 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:  
 Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio; que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe de las obras que proyecta:  
 Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado arroja la suma de 6.627 pesetas con 90 céntimos;  
 S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla un auxilio de 3.313 pesetas con 95 céntimos con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio para el expresado objeto, cuya cantidad deberá librarse por la Ordenacion de Pagos á favor del Alcalde de la Merindad de Castilla cuando justifique con certificacion del Director facultativo de las obras que, previa subasta y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construccion de la Escuela proyectada dentro del actual año económico.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**SENADO.**

El día 23 del corriente, á las dos de su tarde, tendrá lugar en las oficinas de este Cuerpo Colegislador una subasta pública para la adquisicion de 2.000 arrobas de leña de encina.  
 Abierta la subasta, se admitirán proposiciones por espacio de media hora en pliegos cerrados, á los que acompañarán los que los suscriban el recibo de la contribucion industrial que satisfagan correspondiente al último trimestre. En dichos pliegos se expresará el precio, en pesetas, á que se ofrezca el suministro, la obligacion de hacer entrega de la leña, despues de pesada, en el punto que se designe, y que ésta ha de ser de encina, seca, sana, de buena calidad y bien rajada.  
 Si de las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores licitacion oral por espacio de 40 minutos, haciéndose en uno ú otro caso la adjudicacion provisional en favor del que ofreciere la proposicion más ventajosa. Si fuese aprobada definitivamente esta proposicion, se comunicará el oportuno aviso en término de tercero día y por escrito al autor de la misma, para que en los ocho siguientes efectúe el suministro de las 2.000 arrobas de leña.  
 Será de cuenta del rematante el abono del precio de insercion del presente anuncio en los periódicos oficiales.  
 Al siguiente día de haberse recibido la cantidad total de leña contratada, y previa entrega del documento que acredite el pago á que se refiere el párrafo anterior, se abonará al contratista el precio de la leña suministrada.  
 Palacio del Senado 10 de Octubre de 1879.—El Mayor, J. Gelabert. —3

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Félix Martínez Verde contra la negativa del Registrador de la propiedad de Logroño á inscribir cierta escritura de retroventa, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el referido Notario:  
 Resultando que por escritura autorizada por el recurrente, fecha 25 de Marzo de 1875, inscrita en el registro de la propiedad de Logroño, D. Nemesio Torralba y Vallejo vendió á D. Eusebio Cordobin y Balmaseda una heredad viña-olivivar titulada Guadilla, con el pacto de que si el vendedor devolvía al comprador dentro del término de dos años, á contar desde la indicada fecha, el precio y demás cantidades estipuladas, estaría éste obligado á otorgar á favor de aquel escritura de retroventa de la referida heredad:  
 Resultando que ocurrida la defuncion del D. Eusebio en 6 de Diciembre de 1876, bajo testamento en el que instituyó por única y universal heredera de sus bienes á su mujer Doña Juliana Juvera y Medina, y hecha la oportuna descripcion de los mismos en escritura que pasó ante el nombrado Notario, fué en ella comprendida y se inscribió á nombre de dicha heredera la finca de que se ha hecho mérito en el resultando anterior:  
 Resultando que tambien el derecho de retraer se ha subrogado en D. Galo Escudero y Calahorra por trasmision que le hizo el D. Nemesio Torralba en escritura de 10 de Enero de 1877, autorizada por el propio Notario, la cual igualmente fué inscrita en el Registro de la propiedad de Logroño:  
 Resultando que en 25 de Julio de 1878, bajo la fé del dicho D. Félix Martínez, se formalizó otra escritura en la que, despues de reseñarse los antecedentes referidos, Doña Juliana Juvera, como una de las partes contratantes, otorga que no obstante haber trascurrido el plazo de redencion de la heredad Guadilla, como hasta el día no le ha sido posible verificar la escritura de retro por no tener inscrito en forma su dominio, ni aun verificado el pago del impuesto de trasmision de bienes por hallarse pendiente cierta reclamacion contra la liquidacion girada, habiéndose extendido únicamente al espirar el plazo, ó sea el 24 de Marzo de 1877, un documento privado de próroga del mismo por todo el tiempo que se tardase en cubrir aquellas formalidades, y obligacion para entónces de efectuar la retrocesion, salvadas ya las expresadas dificultades, retrovende al D. Galo Escudero y Calahorra la repetida heredad mediante devolucion del precio que en el acto recibe, gastos de escritura y demás estipulado, cuyo otorgamiento por su parte acepta el retrayente:  
 Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Logroño, puso el Registrador nota al pié concebida en estos términos: «Denegada la inscripcion del documento que precede por contener el defecto no subsanable de estar extendida y firmada la nota de adquisicion definitiva del dominio de la finca en el mismo comprendida á favor de Doña Juliana Juvera y Medina, de conformidad con lo prevenido en el art. 46

de la ley Hipotecaria y Real orden de 27 de Setiembre de 1867; no siendo por consiguiente procedente la escritura de retroventa de citada finca celebrada por la indicada Doña Juliana Juvera.»

Resultando que contra la anterior calificacion recurrió por escrito ante el Juzgado el Notario Martínez en demanda de que se dejara sin efecto la nota del Registrador por no adolecer la escritura del defecto insubsanable que se le atribuye, y se declarara en su lugar que es inscribible y se halla otorgada con arreglo á las prescripciones legales, alegando á este efecto: que únicamente una distraccion involuntaria pudo hacer que la Doña Juliana Juvera solicietase en el Registro la nota marginal prevenida en el art. 46 de la ley Hipotecaria y Real orden de 27 de Setiembre de 1867 de adquisicion definitiva del dominio de la finca de que se trata, al solicietar que así se hiciese respecto de otras muchas en que sucedió á su esposo, provenientes de igual título, ya que el no tener aquella inscrito su dominio y la falta de pago del impuesto habian impedido que dentro del plazo estipulado se verificase á favor de D. Galo Escudero la retrocesion que tenia solicitada, por cuya razon hubieron de formalizar al finalizar el plazo de los dos años un documento privado de próroga del mismo por todo el tiempo que se tardase en cubrir aquellas formalidades y obligacion para entónces de efectuar la retroventa: que aun cuando así haya ocurrido por equivocacion dando lugar á que por razon del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes se haya pagado el 3 por 100 en vez del 4 por 100 señalado á la retroventa que se cumple en tiempo y forma, no puede decirse que sea esta improcedente hoy, como supone el Registrador, dada la libre voluntad de la interesada, la cual traspasa la finca al D. Galo Escudero en las condiciones mismas en que la adquirió su esposo de D. Nemesio Torralba; y por último, que el contrato en cuestion reúne todas las condiciones de la retroventa, pues que en nada se alteran el precio y convenciones del anterior de venta; y aunque distintas las personas que hoy intervienen, se hallan en ellas debidamente subrogados los derechos de los primitivos otorgantes:

Resultando que el Registrador de la propiedad por vía de informe insistió en su negativa, y pidió que se confirmase por el Juzgado, manifestando que no entraba en el exámen y refutacion del escrito del recurrente, puesto que una vez que en él se confiesa que la nota está extendida y firmada, y consumada por consiguiente la adquisicion del dominio de la finca comprendida en la escritura de retroventa, está reconocida desde luego su improcedencia, y serian excusadas cuantas razones se pudiesen alegar para probar lo que no niegan los interesados:

Resultando que el Juzgado declaró bien denegada la inscripcion pretendida, fundado en que trascurrido el plazo del contrato, y puesta y firmada la nota al margen de la inscripcion correspondiente, el vendedor ni sus causahabientes pueden adquirir la finca haciendo uso del derecho de retraer, y sólo puede tener lugar una nueva venta del comprador al vendedor que nunca será retroventa; de cuya resolucion apeló el Notario recurrente para ante el Presidente de la Audiencia de Burgos, quien á su vez confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 16 y 20 de la ley Hipotecaria y la Real orden de 27 de Setiembre de 1867:

Considerando que la cuestion única que se debate en este recurso es la de averiguar si procede ó no la inscripcion de una escritura de retroventa otorgada por el comprador ó su causa-habiente á favor del vendedor ó quien su derecho represente, en el caso de que ántes del otorgamiento de dicha escritura, y al vencimiento del plazo estipulado se haya pedido y obtenido por el comprador la inscripcion en el Registro de la adquisicion definitiva del dominio de la finca por no haber hecho uso el vendedor de su derecho de retraer dentro del referido plazo:

Considerando que aun en el supuesto de que la escritura de retroventa de 25 de Julio de 1878 no se fundase en una obligacion anterior consignada en documento privado, como parece ser el caso de este recurso segun los términos de dicha escritura, es lo cierto que desde el momento en que el comprador, ó quien su derecho representa, consiente en retrovender la finca objeto del primitivo contrato de venta, á pesar de haber espirado el plazo concertado, hay una verdadera novacion del mismo que á nadie perjudica, y que es válida en derecho con arreglo al principio de la libertad de los contratantes:

Considerando que la circunstancia de haberse hecho constar por nota marginal en el registro el cumplimiento de la condicion suspensiva y consiguiente adquisicion del dominio de la finca por la misma interesada que aparece despues otorgando la escritura de retroventa, no puede ser obstáculo para la inscripcion de este documento; pues una vez admitida la validez de la obligacion, se cumplen todos los requisitos de la ley Hipotecaria y su reglamento, derivándose el derecho del adquirente del que segun el Registro tiene facultad para transmitirlo:

Esta Direccion general ha acordado, con revocacion de la providencia apelada, declarar que es inscribible la escritura de retroventa otorgada por Doña Juliana Juvera y Medina á favor de D. Galo Escudero y Calahorra ante el Notario recurrente D. Félix Martínez Verde por hallarse extendida con arreglo á derecho, y no haber tampoco obstáculo en el Registro que impida dicha inscripcion.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division Guarda-costas de Algeciras: «Somorrostro apresó anoche á cinco millas E. de punta Europa un táluch con 3.417 kilos tabaco y cuatro reos.» Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 15 del actual, de diez á una de la tarde:

- Intereses de bonos del Tesoro de los Ayuntamientos siguientes.
- Zuheros, provincia de Córdoba, segundo semestre de 1869 á primero de 1871.
  - Algar, provincia de Castellon, primer semestre de 1870 á primero de 1871.
  - Puebla de Sancho Perez, provincia de Badajoz, primer semestre de 1869 á primero de 1871.
  - Alconera, provincia de Badajoz, primer semestre de 1869 á primero de 1871.
  - Chert, provincia de Castellon, primer semestre de 1869 á primero de 1871.
  - Hueva, provincia de Guadalajara, primer semestre de 1869 á primero de 1871.

Intereses de bonos del Tesoro, tercer trimestre de 1879.

Carpetas números 117 á 128. Todas estas facturas son las últimas presentadas hasta el día de la fecha. Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 13 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1877, que se hallen comprendidas en los números 1 al 740 de la nueva numeracion dada á los intereses de semestres atrasados. Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 14 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior del semestre de 1.º de Julio último, señaladas con los números 5.200 al 5.250 de presentacion. Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 14 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de bonos del Tesoro correspondientes á los vencimientos que á continuacion se expresan:

Semestre de 31 Diciembre 1871.

Factura núm. 2.535.

Semestre de 31 Diciembre 1872.

Facturas números 2.467 al 2.469.

Semestre de 30 Junio 1874.

Facturas números 4.070 al 4.077.

Semestre de 31 Diciembre 1874.

Facturas números 2.837 al 2.848.

Semestre de 30 Junio 1875.

Facturas números 3.165 al 3.168, 3.171 al 3.177.

Semestre de 31 Diciembre 1875.

Primera emision.—Facturas números 3.070 al 3.074, 3.076 al 3.087.

Segunda emision.—Factura núm. 306.

Semestre de 30 Junio 1876.

Primera emision.—Facturas números 2.575 al 2.580, 2.582 al 2.593.

Segunda emision.—Facturas números 560 y 561.

Semestre de 31 Diciembre 1876.

Primera emision.—Facturas números 2.251 al 2.257, 2.259 al 2.274.

Segunda emision.—Facturas números 476 al 478.

Semestre de 30 Junio 1877.

Primera emision.—Facturas números 2.016 al 2.020, 2.022 al 2.041.

Segunda emision.—Facturas números 347 al 352.

Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 20 de Noviembre próximo, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta oral con objeto de contratar el servicio de extrac-

cion y conduccion á los vertederos públicos de los escombros por obras y reparos, así como las cenizas inútiles existentes y las que se produzcan en aquel establecimiento hasta fin de Junio de 1884.

Los que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada Fábrica de Tabacos; advirtiéndose que en dicho día y durante el período de tiempo citado se admitirán las proposiciones que hicieren los licitadores á viva voz, con mejora del tipo de 68 céntimos de peseta que se fija por carrada de escombros ó cenizas indistintamente, debiendo antes acreditar el haber depositado en la Pagaduría del mismo establecimiento la cantidad de 125 pesetas; tambien deberá presentar cada licitador su correspondiente cédula personal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.676.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTA en Ps. Cént.
PROVINCIA DE SORIA.			
489394	Ayuntamiento de Navaleno	Julio 1870	162
489395	Idem de id.	Idem 1871	342
489396	Idem de id.	Junio 1872	342
489397	Idem de id.	Setiembre 1873	342
489398	Idem de Nograles	Noviembre 1872	462'92
489399	Idem de id.	Setiembre 1873	103'40
489400	Idem de Noviales	Octubre id.	78'24
489401	Idem de Noviercas	Julio 1870	30'60
489402	Idem de id. (adicional)	Setiembre id.	100'40
489403	Idem de id.	Mayo 1874	210'60
489404	Idem de id.	Junio 1872	30'60
489405	Idem de id.	Marzo 1873	180
489406	Idem de id.	Mayo id.	194
489407	Idem de id.	Junio id.	30'60
489408	Idem de Nafria la Liana	Marzo id.	238'40
489409	Idem de Nolay	Julio 1870	270
489410	Idem de id.	Setiembre 1874	272
489411	Idem de id.	Octubre 1872	272
489412	Idem de id.	Mayo 1873	10
489413	Idem de id.	Agosto id.	272
489414	Idem de Sagides	Idem id.	52
489415	Idem de Nepas	Julio id.	180
489416	Idem de id.	Setiembre 1871	200
489417	Idem de id.	Diciembre id.	160'40
489418	Idem de id.	Junio 1872	160'40
489419	Idem de id.	Setiembre id.	180
489420	Idem de id.	Marzo id.	180'40
489421	Idem de id.	Agosto id.	180
489422	Idem de id.	Octubre id.	40
489423	Idem de Poveda y Barrio-martin	Agosto 1870	324'45
489424	Idem de Puebla de Eca	Julio 1873	45'20
489425	Idem de Piquera	Noviembre id.	1.535'23
489426	Idem de id.	Junio id.	2.568'34
489427	Idem de id.	Agosto id.	2'20
489428	Idem de Pedraja de San Estéban.	Junio id.	59'37
489429	Idem de Paones	Febrero 1874	284
489430	Idem de Peñalba de San Estéban.	Noviembre 1873	80
489431	Idem de Pinilla de Caradueña	Idem 1872	33'99
489432	Idem de Peñalcazar	Julio 1870	200
489433	Idem de Portillo	Enero 1871	48'95
489434	Idem de id.	Marzo id.	23'48
489435	Idem de id.	Idem 1872	50'20
489436	Idem de id.	Idem 1873	50'20
489437	Idem de Pinilla del Campo	Enero 1871	45'36
489438	Idem de id.	Diciembre id.	45'36
489439	Idem de id.	Enero 1873	45'36
489440	Idem de Quintana de Gormaz	Mayo id.	90'40
489441	Idem de Quiñonera	Setiembre id.	2.828'20
489442	Idem de Revollar	Marzo id.	16
489443	Idem de id.	Noviembre id.	16
489444	Idem de Rivarroya	Setiembre 1872	58
489445	Idem de id.	Octubre id.	30'20
489446	Idem de id.	Enero 1873	94
489447	Idem de id.	Noviembre id.	88'20
489448	Idem de id.	Enero 1874	94
489449	Idem de Rioseco	Julio 1872	422
489450	Idem de id.	Marzo 1873	60
489451	Idem de id.	Febrero 1874	60
489452	Idem de Rejas de San Estéban.	Octubre 1872	204
489453	Idem de id.	Diciembre id.	1.450'20
489454	Idem de id.	Febrero 1873	602
489455	Idem de id.	Diciembre id.	1.450'20
489456	Idem de id.	Enero 1874	602
489457	Idem de id.	Febrero id.	204
489458	Idem de Rello	Diciembre 1872	318'09
489459	Idem de id.	Enero 1874	281'60
489460	Idem de Revilla (La)	Idem 1872	1.520
489461	Idem de id.	Mayo id.	140
489462	Idem de id.	Enero 1873	1.520
489463	Idem de id.	Marzo id.	140
489464	Idem de id.	Enero 1874	1.520
489465	Idem de Romanillos	Idem 1872	360
489466	Idem de id.	Febrero id.	56'48
489467	Idem de id.	Mayo id.	100
489468	Idem de Rollamienta	Octubre 1874	200'20
489469	Idem de id.	Noviembre 1872	200'20

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTA en Ps. Cént.
489470	Ayuntamiento de Rollamienta	Noviembre 1873	200'20
489471	Idem de Revollosa	Abril 1872	120'42
489472	Idem de id.	Marzo 1873	120'42
489473	Idem de Renieblas	Febrero 1872	28'60
489474	Idem de id.	Marzo id.	80
489475	Idem de id.	Julio id.	1.046'20
489476	Idem de id.	Febrero 1873	80
489477	Idem de id.	Marzo id.	28'60
489478	Idem de id.	Agosto id.	1.046'20
489479	Idem de id.	Diciembre id.	80
489480	Idem de id.	Febrero 1874	28'45
489481	Idem de Rivaescalote	Julio 1871	540
489482	Idem de id.	Setiembre id.	721'44
489483	Idem de id.	Abril 1872	4.261'44
489484	Idem de id.	Marzo 1873	721'43
489485	Idem de id.	Noviembre id.	540
489486	Idem de Radona	Junio 1871	100
489487	Idem de id.	Mayo 1872	100
489488	Idem de Retorillo	Julio 1871	141'40
489489	Idem de id.	Octubre id.	4.204
489490	Idem de id.	Julio 1872	4'48
489491	Idem de id.	Octubre id.	1.345'40
489492	Idem de id.	Agosto 1873	141'40
489493	Idem de id.	Octubre id.	4.204
489494	Idem de Recuerda	Febrero 1871	30
489495	Idem de id.	Abril id.	62'40
489496	Idem de id.	Diciembre id.	12
489497	Idem de id.	Marzo 1872	30
489498	Idem de id.	Mayo id.	12
489499	Idem de id.	Marzo 1873	30
489500	Idem de id.	Mayo id.	12
489501	Idem de Santa María de las Hoyas	Abril 1872	240
489502	Idem de id.	Agosto id.	524'45
489503	Idem de id.	Diciembre id.	849
489504	Idem de id.	Abril 1873	240

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Boja de buques de esta inscripcion maritima en igual periodo desde 1868 hasta fin de Agosto de 1878.

NOMBRES.	Toneladas.
BUQUES DE VELA.	
Julio	500
Pepita	345
Josefa	452
Nueva Teresa Cubana	358
Florida Blanca	461
Corrutaco	215
Silencio	184
Merced Nacional	186
Esperanza, Perla	180
Leonte	247
Numa	270
Romano	123
San Narciso	294
Villa de Tossa	308
Corrinne	193
Beatriz, Adolfo	250
Oriente	176
Pelayo	206
Manuel	260
Filomena	307
Huracan	158
Lindo	251
Cienfuegos	142
Primera	208
Tomás	202
Pizarro	235
Lepanto	307
Prócer	168
Bella Dominga	92
Noya	129
Caupolican	258
Panchita	115
Destino	590
Pisogas	234
Villanueva	325
Sirena	300
Minerva	261
Plácida Buxaren	305
Virgen de Monserrat	162
Audaz	152
Casiopea	147
Mercedes	174
Flora	154
Bella Antonia	170
Carmencita	174
Victor	113
Rosario	171
Dorotea	179
Atrevida	153
Ibérica	180
Numancia	220
Perla	302
Nuevo Barreras	275
Rafael Pomar	482
Concepcion	267
Constancia	249
Fluvia	280
Faraon	222
Manuelita	302
Bruch	280
Paiva	203
Virgen de Monserrat	198
Simon	201
Rosita	176
Lorenzo	342
Sol	311
Misericordia	171
Joaquin Barreras	171

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES.	Toneladas.
Rosita.....	162
Decidida.....	124
Dolores.....	183
María Blanca.....	302
Rosita.....	140
Inés.....	174
Antonieta.....	320
Borigua.....	175
Hermanos.....	180
Pronta.....	200
Providencia.....	194
Manuela.....	198
Regenerada.....	261
María Rosa.....	251
Carmen.....	164
Modestita.....	232
Acela.....	135
Paquita.....	158
Plata.....	237
Cecilio.....	126
Carolina.....	162
Jáime.....	141
Mayagüezana.....	172
Juanita.....	190
Rosita.....	141
Paquete de Manzanillo.....	147
María de los Dolores.....	308
Amistad.....	452
Conchita.....	451
Jaruco.....	478
Favorita.....	878
Jóven Pepita.....	500
Amalia.....	264
Fustera.....	498
Adela.....	510
N. S. Lanzada.....	502
María Clotilde.....	518
Llobregat.....	409
Margarita.....	1.305
Jóven Elvira.....	696
Juanita.....	387
Zulueta.....	920
Pirro.....	200
Galceran.....	572
Irene.....	170
Tomás de Resa.....	509
Amalia.....	334
Esperanza.....	124
Antonio.....	307
Zaragoza.....	202
Resoluda.....	666
Josefa.....	321
Asuncion.....	464
Llassat.....	369
Jóven Enrique.....	178
Rosa.....	268
Rosita.....	66
Eugenio.....	545
Casualidad.....	104
Thalia.....	401
Catalina.....	144
Aguila de Oro.....	179
Amistad.....	180
Agustina.....	203
Andarin.....	151
Almogávar.....	299
Amistad.....	452
Ana.....	303
Antonia.....	326
Angela.....	224
Anita.....	94
Adriano.....	79
Avelina.....	197
Celestina.....	218
Covadonga.....	360
Carolina.....	196
Céfiro.....	90
Clarita.....	57
Catalina.....	147
Cubano.....	67
Concepcion.....	572
Deseo.....	137
Dolores.....	160
Diamante.....	50
Dichoso.....	81
Dos Hermanos.....	190
Engracia.....	120
Eloina.....	263
Encantadora.....	215
Fluvia.....	241
Felisa.....	235
Fomento.....	133
Jóven Emilia.....	67
Jacinta.....	124
Josefa Coruñesa.....	84
Luis.....	247
Miguel.....	186
Pablo.....	246
Paquete de Venezuela.....	147
Augusto.....	231
Amelia.....	117
Alina.....	477
Armonía.....	314
Bienvenida.....	438
Carmita.....	233
Cisne.....	136
Don Juan.....	306
Elegancia.....	201
Esperanza.....	124
General Santana.....	210
Golondrina.....	79
Julio, Dos Hermanos.....	223
Jóven Pepita.....	77
Juanito.....	113
Jóven Pepito.....	99
José Ruiz Arteaga.....	116
Jóven Hortensia.....	215
Juan Abbi.....	304
Jóven María.....	206
Jacinta.....	163
Jóven Amalia.....	91
Luisita.....	65
Lorenzo.....	199
Lorencita.....	300
Laureano.....	159

NOMBRES.	Toneladas.
Lisec.....	83
La Prima.....	82
Lancero.....	66
Lagarto.....	71
Lloret.....	212
Monarca.....	263
María.....	189
Mulato.....	75
María Asunta.....	156
Mulata.....	72
Nueva Aurelia.....	498
Nueva Carmelita.....	209
Duque de Tetuan.....	458
Nuevo Valiente.....	81
Nuevo Pepita.....	226
Olimpia.....	430
Prisca.....	168
Delicia.....	64
Pedro Plandolit.....	1.020
Primera de Astúrias.....	397
Paulita.....	112
Rosita.....	180
Rosario.....	234
Rita.....	189
Segre.....	90
San Ramon.....	53
San Juan.....	75
San Ramon.....	53
Sol de Puntales.....	256
Toro.....	171
Inés.....	180
Tafia.....	138
Thésis.....	311
Tomasita.....	400
Teresa Figueras.....	524
Traviata.....	111
Teresina.....	167
Ventura.....	268
Virgen del Carmen.....	164
Voluntario Catalan.....	148
Voluntaria.....	185
Vicenta.....	151
Virgen de las Nieves.....	357
Valentina.....	490
Y. F. V.....	470
Inés.....	352
Invencible.....	219
Iris.....	262
Isabel.....	192
Fray Agustin Cañellas.....	391
Ferminita.....	307
Baltasar.....	207
Rosita.....	66
Fé.....	420
Emanuel.....	166
Orinoco.....	235
Antonieta.....	66
Don Pelayo.....	442
Anibal.....	107
Nuevo Carmen.....	108
Iberia.....	70
María Mercedes.....	82
Coruñés.....	89
Catalan.....	71
Palum.....	71
Jóven Pepita.....	77
Pepilla.....	203
Aurelia.....	104
Salvadora.....	96
Torcuato.....	59
Salvador.....	74
José Barreras.....	142
Paquita.....	95
Juanito.....	97
Besós.....	124
Luisa.....	119
Nuevo Rayo.....	167
Pescador.....	72
Primos.....	128
Cuatro Hermanos.....	136
Mensajera.....	143
Antilla.....	186
Atractivo.....	145
Mulato.....	184
Madrona.....	136
Dolores.....	130
Eulalia.....	115
Paquete de Gibara.....	230
Jóven Elisa.....	127
Portollas.....	215
TOTAL.....	66.275

BUQUES DE VAPOR.

NOMBRES.	Toneladas.	Caballos.
Barcino.....	447	180
Tharsis.....	580	200
Negrilo.....	172	30
Almogávar.....	1.069	250
Berenguer.....	1.069	250
Monserrat.....	120	50
Buenaventura.....	320	150
Draga.....	410	160
Zaragoza.....	108	42
Nieta.....	761	150
San Lorenzo.....	120	70
Niña.....	531	250
Segre.....	250	80
Gallego.....	250	80
María.....	1.388	500
Clara.....	680	40
Anita.....	425	70
Provenzal.....	385	60
Jorge.....	214	120
Elvira.....	603	140
Ebro.....	250	200
Primer Barreras.....	316	75
Aurrerá.....	1.304	300
Alegria.....	1.158	200
Jovellanos.....	410	80
Expres.....	158	60
Gijon.....	432	125

NOMBRES.	Toneladas.	Caballos.
Non Plus Ultra.....	416	110
Buenaventura.....	288	70
Juana.....	1.478	150
Avilés.....	324	70
Remolcador.....	31	20
Tarraconense.....	69	26
Indio.....	103	70
TOTALES.....	46.379	4.428

RESUMEN.

	Buques.	Toneladas.	Caballos.
Buques de vela.....	283	66.275	—
Idem de vapor.....	34	16.379	4.428
TOTALES.....	317	82.654	4.428

(Se continuará.)

Banco de España.

Los que deseen suministrar el carbon y leña que se necesita en las dependencias de este establecimiento durante el invierno próximo pueden enterarse en la portería del mismo del pliego de condiciones bajo las cuales ha de ejecutarse dicho suministro, y presentar en vista de él sus proposiciones en la Secretaría hasta el día 21 del actual.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Desde el lunes 13 del actual, se satisfará por este Banco el importe de la primera y segunda mitad de los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último de los bonos del Tesoro, representados por las facturas números 821 al 1.469 de la primera emision y 101 al 149 de la segunda emision.

Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Andrés Lanuza y D. Antonio María Coll, vecinos de Santander, esta Dirección general ha acordado autorizarles para que en el término de un año verifiquen los estudios de un tranvia movido por fuerza de vapor que, partiendo del sitio de las obras, en término municipal de Torrelavega, termine en Llanes; pero entendiéndose que por esta autorización no se les concede derecho alguno a la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que los peticionarios tienen que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Señor....

Vista una instancia de D. Antonio María Coll y Puig, vecino de Santander, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios de un tranvia movido por fuerza de vapor que partiendo de Llanes termine en esa capital; pero entendiéndose que por este autorizacion no se le concede derecho alguno a la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Personal facultativo.

Existiendo en la actualidad en la isla de Cuba cinco vacantes de Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos; dos de Ingenieros subalternos de dicho cuerpo, y siete de Ayudantes de Obras públicas, y en las Islas Filipinas dos de Ingenieros Jefes de segunda clase y tres de Ayudantes de Obras públicas, esta Dirección general ha acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial para que aquellos que se encuentren en las condiciones que se requieren para solicitarlas puedan hacerlo del Ministerio de Ultramar por conducto de esta Dirección general en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 27 del corriente, á las diez de su mañana, á la sala de grados de la Facultad de Medicina de esta Corte para proceder al sorteo de trincas.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin exosuar con causa legitima su ausencia.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Presidente del Tribunal, Marqués de San Gregorio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Agosto de 1879, comparado con lo cobrado en igual período del año 1878. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		INTERESES de pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	882.438'75	402.766'44	26.667'53	4.551'22	»	20'58	»	»	1.679'87	1.018.124'36
Matanzas.....	60.976'34	15.857'51	5.114'21	18'05	»	»	»	»	»	81.966'08
Cuba.....	65.966'78	40.460'48	2.818'33	183'94	»	»	»	»	353'04	79.782'57
Cárdenas.....	43.838'37	25.879'54	1.699'62	7'38	»	»	»	»	»	41.424'91
Cienfuegos.....	83.303'08	24.421'44	4.012'39	14'02	»	»	»	»	»	111.750'63
Trinidad.....	3.499'25	393'33	7'75	»	»	»	»	»	»	3.600'33
Sagua.....	9.784'09	18.701'53	2.942'09	1'34	9	»	»	»	70'63	31.508'68
Nuevititas.....	5.251'42	541'31	544'47	61'39	»	»	»	»	73'32	6.471'91
Manzanillo.....	1.845'73	1.074'17	442'73	22'02	»	»	»	»	»	3.354'65
Caibarien.....	7.087'72	13.187'57	1.076'67	»	»	»	»	»	»	21.321'96
Jibara.....	4.258'04	3.744'35	83'80	»	»	»	»	»	»	7.062'19
Baracoa.....	891'51	»	335'33	»	»	»	»	»	»	1.246'84
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	3.696'40	14.048'50	1.003'23	»	»	»	»	»	»	18.747'83
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.....	1.439.507'15	233.015'84	46.744'15	4.859'36	9	20'58	»	»	2.176'86	1.426.332'94
En 1878.....	979.388'09	244.049'23	69.093'64	6.228'68	10.708'98	665'78	245.468'94	268.613'17	»	1.824.216'51
Diferencia— De más en 1879...	160.119'06	»	»	»	»	»	»	»	2.176'86	»
De ménos en 1879...	»	11.033'39	22.349'49	1.369'32	10.699'98	645'20	245.468'94	268.613'17	»	397.883'57

OBSERVACIONES. El 10 por 100 dejado de cobrar por derecho de exportacion asciende á 25.890 ps. fs. 64 centavos. Madrid 6 de Octubre de 1879.—El Director general, Angel Maria Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta Administracion económica D. Miguel Malera Parcasis, Administrador de Loterías que fué de esta capital, á pesar del llamamiento hecho en los diarios oficiales, se le cita y emplaza por este tercer edicto á fin de que en el término de 20 dias se presente en esta Administracion de mi cargo para enterarle del estado del expediente de reintegro que contra el mismo se tramita.

Barcelona 9 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Juan Madramany.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 10 de Octubre.

- Núm. 466 Arturo Quirós.—Pozuelo.
- 467 Casimiro Ribotta.—Barcelona.
- 468 Francisco Chaparro.—Villargordo.
- 469 Julian Lopez.—Olmédillo.
- 470 José Ramos.—Sax.
- 471 José María Jimenez.—Jerez de la Frontera.
- 472 Juan Moltó.—Cocentaina.
- 473 Laureano Ros.—Palencia.
- 474 Miguel Roca.—Palma.
- 475 Marquesa viuda de Benamejil.—Córdoba.
- 476 Tomás Gonzalez.—Salamanca.

Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Santiago.....	Narciso Mereño....	Victoria, 3, segundo.
Granada.....	Antonio Lafuente..	Alcalá, 5 duplicado, cuarto.
Málaga.....	María Portillo....	Colegio San Carlos, Salud, núm. 3.
Sevilla.....	Amalia Peco.....	Leganitos, 47, tercerro derecha.
Lugo.....	Antonio Balea....	Atocha, 4.
Cartagena.....	Francisco Genones.	Atocha, 3.
Lugo.....	María Ilazas.....	Plaza Progreso, 6.
Orense.....	Tomás Luengo.....	Espiritu Santo, 12.
Archena.....	Sinforsosa de Goicoechea.....	»
Oviedo.....	Miranda.....	Corredera Baja, 4, tienda.
Gandia.....	Manuel Reing.....	Recoletos, 3.

Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo repetirse la subasta simultánea ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Mataró del usufructo de la almadraza San Juan de Vilasar, sita en el distrito de aquella capital, para las temporadas de los años de 1880, 1881, 1882 y 1883, ha acordado la citada Junta tenga lugar el acto el día 3 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto; en la inteligencia de que rige el mismo pliego de condiciones que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 22 de Junio último, llevada á cabo sin resultado el día 11 de Agosto próximo pasado, y que el tipo designado á cada uno de los años es el de 400 pesetas.

Cartagena 8 de Octubre de 1879.—Carlos Molina.

Debiendo repetirse la subasta simultánea ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante del usufructo de la almadraza de Benidorm, sita en el distrito de este nombre, para las temporadas de 1880, 1881, 1882 y 1883, ha acordado la citada Junta tenga lugar el acto el día 3 del próximo Noviembre, á la una de su tarde.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto; en la inteligencia de que rige el mismo pliego de condiciones que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 22 de Junio último, llevada á cabo sin resultado el día 11 de Agosto próximo pasado, y que el tipo designado á cada uno de los años es el de 1.625 pesetas.

Cartagena 8 de Octubre de 1879.—Carlos Molina.

Universidad literaria de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, de esta Universidad.

Los señores opositores á la plaza de Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, vacante en esta Universidad, D. José de San Martin y Falcon, D. José del Castillo y Ordoñez y D. Pedro Bernal y Masegón, se servirán concurrir el lunes 3 del próximo mes de Noviembre, á la una en punto de la tarde, á la Cámara rectoral de esta Escuela con el objeto de proceder al sorteo de trincas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Sevilla 9 de Octubre de 1879.—El Presidente del Tribunal, Juan Campelo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Don Benito.

D. Antonio Cabezas Manzanedo, Licenciado en Jurisprudencia, y Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que terminado en el día 1.º del actual el contrato que tenían hecho los cuatro Médico-cirujanos titulares de esta ciudad, el Ayuntamiento ha acordado publicar las vacantes de referidas cuatro plazas, dotadas cada una con 750 pesetas, las que serán provistas á los 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, con las condiciones que constan en el expediente.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas durante 30 dias en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que este, en union con los asociados, hagan el nombramiento de los titulares conforme se previene en el reglamento de 24 de Octubre de 1875.

Don Benito 7 de Octubre de 1879.—Antonio Cabezas Manzanedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Manuel Revenga y Ovejero, cuyo paradero y existencia se ignora, natural del Real Sitio de San Ildefonso, padre legítimo de Modesta Revenga y García, de la misma naturaleza, de 33 años de edad, á fin de que en el prorrogable término de 15 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer con Ruperto Guerra y Granado; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Octubre de 1879.—Rosaldo de Brea, Notario mayor.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Augusto Urreta y Gallardo, Comandante Fiscal del batallón cazadores de Alfonso XII, núm. 15.

Hallándose ausente de su habitual residencia y vecindad en el pueblo de San Andrés de Palomar D. Manuel Ayala y Ponce de Leon, de estado casado, Capitan que fué de cuerpos francos desde 1873 hasta fin de Abril de 1875, que ha tenido establecimiento de fotografia y agencia de negocios últimamente en la expresada poblacion, cuyo paradero se ignora, y contra quien me hallo instruyeron expediente en averiguacion de las causas que motivaron la falta de entrega del utensilio que extrajo de la factoría de esta capital para acuartelamiento de las compañías que mandaba de frances de Mataró y Arenys de Mar en el mes de Mayo de 1873; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Sr. Ayala, señalándole el cuarto de banderas que ocupa el batallón en el cuartel de San Pablo de la plaza de Barcelona, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 23 de Setiembre de 1879.—El Comandante, Augusto Urreta.

Granada.

D. Arquipo Cúllen y Sanchez, Teniente Coronel, Comandante del batallón reserva de Granada, núm. 6, y Fiscal de la plaza.

Habiéndose ausentado de las prisiones militares de Torre Bermeja, donde se hallaban presos, los paisanos Márcos Martin Sanchez, natural de Mocejón, Toledo, de estado casado, de oficio tendero; de 37 años de edad, pelo negro, ojos melados, barba poblada, color moreno y estatura un metro 570 milímetros; y José Vidal Mas, natural de Sans, de estado soltero, de oficio jornalero, de 38 años de edad, pelo entre castaño, cejas negras, ojos melados, barba poblada, color moreno, una cicatriz en la frente, parte izquierda, y de estatura un metro 740 milímetros, á quienes estoy sumariando por el delito de fuga, teniendo con anterioridad otra causa por la cual se hallaban presos; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los expresados paisanos, señalándoles las prisiones de Torre Bermeja de esta ciudad, donde deben presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 27 de Setiembre de 1879.—Arquipo Cúllen.

Madrid.

D. Joaquin Santa María y Pizarro, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército y Capitan Fiscal del segundo batallón del tercer regimiento de artillería á pié.

Ignorándose el paradero del Teniente Coronel de infantería D. Manuel A. Carlier, que perteneció al primer batallón de este regimiento, y debiendo comparecer en esta Fiscalía para declarar en causa que se le sigue; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Teniente Coronel (que fué), señalándole el cuartel de la Montaña, en esta plaza, y cuarto de banderas del tercer regimiento de artillería á pié, donde deberá presentarse de doce á dos de la tarde dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1879.—Joaquin Santa María.

**Vitoria.**

D. José García de la Concha, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas del distrito de las Provincias Vascongadas.

Hallándose practicando diligencias para cumplimentar sentencia aprobada por S. A. el Supremo Consejo de Guerra y Marina, por la que se condenó al Comandante de infantería y Comandante militar que fué durante la pasada guerra carlista de San Vicente de la Sonsierra D. Francisco de Paula Galin y Delgado á ser separado del servicio y al reintegro de 750 pesetas con todos sus bienes, y caso de insolvencia á la prisión subsidiaria correspondiente á razon de un día por cada 5 pesetas que dejara de satisfacer, sin que pueda exceder de un año, en causa que se le formó por malversacion de caudales en el desempeño de dicho destino.

Habiéndosele concedido su retiro para Madrid, sufriendo sólo un descuento de 30 pesetas, por haber sido dado de baja en el mes de Marzo de este año en las nóminas de su clase, segun está prevenido por instruccion, en atencion á no haberse presentado á cobrar desde el mes de Diciembre; y probada la insolvencia del D. Francisco Galin, cuyo paradero se ignora, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado D. Francisco de Paula Galin y Delgado á que se presente en esta Fiscalia, sita en la calle de Postas, núm. 40, para dar cumplido efecto á la ya citada sentencia en el término de 20 dias; y de no hacerlo sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Vitoria 29 de Setiembre de 1879.—José García de la Concha.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Alcalá de Henares.**

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres desconocidos, de estatura regular, uno de ellos algo más alto que los otros dos; los tres delgados, con barba, vestidos de oscuro, con sombrero hongo de ala ancha, color negro; y los cuales, montado el más alto en un caballo negro y de buena marca, y los otros dos á pié, como á las ocho y media de la noche del día 9 del mes actual sorprendieron á varios vecinos de Mejorada del Campo, en las inmediaciones de la ermita de la Virgen de la Torre, en término de Vicálvaro; los amenazaron con pistolas, y les robaron una mula labrada de la pata derecha á fuego, con una fuente debajo de la carrillera del mismo lado, rayando con la marca, pelo negro, cerrada; una manta, un saco, un par de pendientes de coral, dos sortijas de similar, un pañuelo negro de crespon, unas botas, unos cigarrillos puros y algun dinero; el paradero de cuyos tres desconocidos se ignora, y los que en virtud de la presente, en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparecerán ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que con motivo de dicho robo estoy instruyendo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones en su busca, y caso de ser habidos procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, al que envíen tambien los efectos robados, si los hallaren.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Setiembre de 1879.—Miguel Tieso.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

**Alcañiz.**

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber por este tercer edicto que el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Pablo Zabay cesó en el desempeño de su cargo en 8 de Agosto de 1873. Por tanto las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario podran comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes.

Dado en Alcañiz á 29 de Setiembre de 1879.—José Alvarez Cid.—De su orden, Francisco Rodrigo.

**Arenas de San Pedro.**

D. José María de la Peña, Licenciado en Derecho, Juez municipal que ha sido en el último bienio, encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal actual.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que en este Juzgado se instruye contra Enrique Martín Machero, alias Manolege, soltero, natural de esta villa, y Félix Lopez Peña, de igual estado, natural de Villanueva de Bodas, en la provincia de Toledo, por hurto de una yegua el día 24 de Agosto último, y de la pertenencia de Lucas Fraile y Garro, vecino de la villa de Gaisando; y como quiera que al ser conducidos desde el pueblo de Parrillas á este Juzgado se fugó el Enrique de la cárcel de dicho pueblo, en su virtud he acordado en providencia de este día citarle y emplazarle por el término de 15 dias para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de procesado y responder de los cargos que le resultan en esta causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del mencionado Enrique, cuyas señas son: edad 23 años, pelo castaño, ojos idem, barba rubia, estatura regular, color bueno; viste pantalón de verano, blusa azul, sombrero de alas anchas, alparga-

tas abiertas, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con toda seguridad.

Dada en Arenas de San Pedro á 29 de Setiembre de 1879.—José María de la Peña.—Por mandado de S. S., Rodrigo Palanco.

**Astorga.**

De orden del Sr. D. Vicente Gullon Iglesias, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia, se cita, llama y emplaza á Francisco Martinez Ferruelo, soltero, de 27 años de edad, jornalero, natural de Turieno de los Caballeros, en este partido, del que se ausentó hace cosa de un mes sin que se sepa el punto á donde se dirigió, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibir la correspondiente declaracion indagatoria y oir sus descargos en la causa que se sigue contra el mismo por el delito de falso testimonio en asunto criminal; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Astorga 29 de Setiembre de 1879.—El Escribano, José Rodríguez de Miranda.

**Ayamonte.**

A virtud de auto del Sr. D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, dictado en la causa contra Guillermo Figueroa Delgado por hurto, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias á un individuo que se dice ser vecino de Lepe, vendedor de pescado, que tiene de 20 á 22 años de edad, que vive ó vivió frente á la iglesia del expresado pueblo, y que el 12 de Julio último se encontraba en Isla Cristina, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion; pues su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte á 22 de Setiembre de 1879.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

**Badajoz.**

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Maestre Maestrino, de esta vecindad, carabintero que fué de esta Comandancia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias que le señalo, á contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado á ratificarse en el acta de aprehension que se encuentra en la causa criminal que me ha instruyendo contra Manuel Lopez por el delito de defraudacion á la Hacienda pública; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 27 de Setiembre de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez y Vidart.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra José María Luengo y Palacios, se cita y llama á este, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, al objeto de declarar en méritos de la referida causa, parándole, caso contrario, el perjuicio que en derecho haya lugar; y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion del referido sujeto, que es de estatura regular, color sano, cabello negro, ojos al pelo, viste decentemente al uso del país, y que asimismo se hace presente que á veces acostumbra usar el sobrenombre de Janairo.

Barcelona 16 de Setiembre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

**Béjar.**

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julian Barros Gonzalez, alias Barreto, de 42 años de edad, soltero, jornalero, sin instruccion, natural y vecino de Lagunilla, é hijo de José y Teresa, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, boca y nariz regulares, labios abultados, color bueno, barba poca, y viste como los trabajadores de Lagunilla, medianamente portado, con bombachos generalmente; para que en el improrogable término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro pende en este dicho Juzgado por el delito de incendio ocasionado en el monte titulado Monte gordo, exceptuado de la mancomunidad de Montemayor; y se le apercibe de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, á los municipales, Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á practicar con todo su mayor celo y actividad las oportunas diligencias para la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades del indicado Julian Barros Gonzalez, alias Barreto.

Dada en Béjar á 28 de Setiembre de 1879.—Isidro Esquer.—Francisco Rodriguez Peña.

**Cáceres.**

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace público el fallecimiento abintestado ocurrido en Alcira, provincia de Valencia, de D. José Alfredo Moreau Tetreau, vecino que fué de esta capital, que tuvo lugar el 14 de Noviembre del año último, en cuyo juicio de abintestado se han presentado reclamando la herencia sus dos hermanas Doña María Luisa y Doña Rosa Estanislao Moreau Tetreau, naturales, como aquel, del vecino reino de Francia; y se llama á cuantos otros se consideren con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias, á contar desde la última fijacion ó insercion del presente, comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 26 de Setiembre de 1879.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar. X—439

**Cangas de Tineo.**

D. Manuel Peñarumá y Menendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda penden autos de testamentaría de los fincables dejados por D. Manuel Fernandez y su conjunta Doña Ramona Miranda, vecinos que fueron de Barrado, en el Municipio de Tineo, promovidos por Doña Sinfonasa García Cadran, vecina de dicho Tineo, contra D. Juan Fernandez, que lo es del referido Barrado, y hoy en la pieza de oposicion al inventario en la que se mostró parte el Ministerio fiscal en representacion de los curiales. Por este se propuso se citase y emplazase á D. Celestino Fernandez y Garcia, como uno de los interesados, en la forma prevenida en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su virtud se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Peñarumá.—Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo 19 de Setiembre de 1879.—Como lo propone el Sr. Promotor, y al efecto cítese y emplazese al D. Celestino Fernandez y Garcia por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Providenciado por el Sr. Juez del margen.—Doy fé.—Manuel Peñarumá.—José Alvarez.»

Dado en Cangas de Tineo á 25 de Setiembre de 1879.—Manuel Peñarumá.—José Alvarez. —P

**Carmona.**

D. Pedro Carlos Loysle y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el incidente de pobreza promovido en este mi Juzgado á instancia de Lorenzo Ruiz Bautista contra Isabel y Juan Bautista Bazan ha recaído la siguiente

«Providencia.—Carmona 29 de Setiembre de 1879.—El anterior escrito con la GACETA que le acompaña, únese á los antecedentes de su referencia; y teniendo por acusada la rebeldía y por contestada la demanda por parte de Juan de la Cruz Gonzalez, conocido por Caraballo, en representacion de su esposa Isabel Bautista Bazan y su hermano Juan Bautista Bazan, entiéndanse la sustanciacion de estos autos con los estrados del Juzgado, haciéndose saber esta providencia á dichos demandados en la misma forma que el emplazamiento, y pasen estos autos al Promotor fiscal.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Loysle.—Licenciado Laureano Daza.»

Y para que sirva de notificacion en forma al expresado Juan Bautista Bazan y surta los mismos efectos que si se hiciese en su persona, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID, en cuyo punto ha tenido el demandado su última residencia.

Dado en Carmona á 29 de Setiembre de 1879.—Pedro Carlos Loysle.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza. —P

**Colmenar Viejo.**

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita á Francisco Martinez y Martinez, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia, soltero, de 20 años de edad, cuyo sujeto se fugó el día 10 del corriente del Hospital general de Madrid, donde se encontraba á consecuencia de ciertas lesiones que padecía, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito con objeto de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que estoy instruyendo por tal delito.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Setiembre de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

**Coruña.**

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Pampin Tojo, de edad 25 años, soltera, dedicada al servicio doméstico, vecina que dijo ser de la ciudad de Santiago, habitante en la Rua de San Pedro, núm. 14, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y sala de audiencia á fin de practicarle las diligencias acordadas en la causa que contra ella se instruye sobre estafa de 20 rs. á Gregorio Rey, de esta ciudad; previniéndole que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se exhorta á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía

judicial que, siendo habida dicha Antonia Pampin Tojo, dispongan su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 26 de Setiembre de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Joaquin Lopez.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Pampin Tojo, habitante en la casa núm. 44 de la Rua de San Pedro, soltera, de 26 años de edad, dedicada á la prostitucion, á fin de que dentro del improrogable término de nueve dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaracion sin juramento en causa que contra ella estoy instruyendo por hurto de prendas de ropa á Concepcion Lopez Guerrero; advertida de que, caso de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la sobredicha, y caso de ser habida le hagan saber se presente en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término señalado.

Dada en la Coruña á 29 de Setiembre de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Joaquin Lopez, por Carballo.

#### Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Perez Gonzalez, natural de Crevillente, para que en el término de 15 dias siguientes á esta publicacion comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion; apercibiéndole con que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en las diligencias de ejecucion de la sentencia recaida en causa contra Manuel Ceva Crihuela sobre homicidio de Vicente Perez Gonzalez.

Elche 30 de Setiembre de 1879.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

#### Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Diego de Carlos y Garcia, de edad de 33 años, de oficio jornalero, y su mujer Juana Sitanas y Pachal, de 53 años, ámbos vecinos de Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Juan Cruz Abues por asesinato de la hija de aquellos Petra de Carlos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 27 de Setiembre de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Martin Pegenante.

#### Gijón.

D. Segismundo Garcia Borrón, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Calixto Lopez y Diaz, soltero, de 21 años y vecino de la ciudad de la Habana, para que al término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que instruyo por hurto de tabaco al mismo y Manuel Paraja; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á 23 de Setiembre de 1879.—Segismundo Garcia Borrón.—Por mandado de S. S., Licenciado César Suarez Noval.

#### Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, al reo prófugo Juan Delgado Gutierrez, natural y vecino de Loja, soltero, hijo de Fernando y de María, jornalero, edad 21 años, para que se presente ante el Juzgado, ó en el arresto municipal, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre uso de documentos falsos; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial que, caso de encontrarlo, procedan á su detencion y conduccion por tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Setiembre de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

#### Hijar.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la tarde del 27 de Agosto último intentó robar en la cuesta llamada de Andorra, término de Alfoza, á dos carramateros llamados Juan Sierras y Orenco Mateo, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo en averiguacion de aquel hecho; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del sujeto citado, poniéndolo á mi disposicion en el caso de que sea habido.

Dada en Hijar á 29 de Setiembre de 1879.—Andrés Perez y Val.—Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampa.

#### Señas.

Un hombre de estatura alta, pelo rubio, de 18 á 20 años de edad; vestido con calzoncillos azules de cuadros, sin calcillas y alpargatas pasadas á lo miñón.

#### Hinojosa del Duque.

D. Martin Garcia Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Ramon Toledano Jimenez, vecino de Belalcázar, cuyas circunstancias personales se ignoran, por lesiones méno graves á Santiago Ruiz Tejero, del propio domicilio, en la cual se decretó su procesamiento, mandando se le notificase y que se le recibiese su correspondiente inquisitiva.

Y no habiendo pedido ser citado por ignorarse su actual paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto ya mencionado; apercibido que de no verificarlo se sustentará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hinojosa del Duque á 27 de Setiembre de 1879.—Martin Garcia.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

#### Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á todos los que se crean con derecho á la propiedad y libre disposicion de los bienes que dotan las capellanías familiares fundadas por los Presbíteros D. Alonso Gonzalez Reinate y D. Alonso Gonzalez Barriga, servideras respectivamente en las iglesias parroquiales de San Miguel y Santa Catalina, para que dentro del citado término se presenten en este Juzgado á ejercitar sus acciones en el juicio de concurso promovido por Antonia Dominguez Reinate, vecina de esta ciudad; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 25 de Setiembre de 1879.—Bartolomé Gutierrez.—Por su mandado, Francisco Jimenez.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Fernando de Lavalle y Rodriguez de Vera, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez, que estaba trabajando en el cortijo de la Gredera, de este término, el dia 18 del mes próximo pasado, cuyas demás circunstancias no constan ni su actual paradero, para que dentro del término de seis dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda con el fin de que preste la oportuna declaracion en causa que se sigue contra Manuel Garcia Almendra por lesiones; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 29 de Setiembre de 1879.—Fernando de Lavalle.—Por mandado de S. S., Licenciado Nicomedes Bravo.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ramon Rufino San Antonio, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad, de 46 años de edad, del campo, casado, sin instruccion, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, cabello castaño, nariz y boca regulares, barba poblada, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido con el fin de extinguir la condena que se le ha impuesto en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Ramon Rufino San Antonio, y conseguida que sea dejarlo en la cárcel nacional de esta poblacion á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 30 de Setiembre de 1879.—José F. de Rodas.—Juan Bautista Romero.

#### La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Miranda Pellicer, natural de Balbente, vecino de Borja, casado, jornalero, pero dedicado á mendigar, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de trigo de las eras de Alagon en 18 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades á quienes corresponda, y mando á los agentes de policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del nombrado sujeto, cuyas señas personales, además de las expresadas, son: estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, ca-

ra abultada, color moreno; y si lo consiguen, le hagan saber que se presente en este Juzgado, dando cuenta al mismo.

Dada en La Almunia á 29 de Setiembre de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Marcellino Ruiz de Luna.

#### La Carolina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio contra cinco hombres desconocidos, armados con escopetas, y de un retaco otro, que el dia 20 del que cursa en el sitio denominado las Tres Hermanas robaron á los vecinos de esta ciudad, conocidos por los Pelucas, la comida y un poco tocino que llevaban, y el 21 á los de San Lorenzo Ginés Martinez y Luis Zamorano, en el sitio Cuesta del Guindo, del mismo término, 50 pesetas, en la cual he acordado dirigir á V. S. el presente, por el que le exhorto y requiero rogándole se sirva disponer en su cumplimiento que por los dependientes de la policia judicial se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de expuestos desconocidos, cuyas señas se expresarán; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 27 de Setiembre de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Menjibar.

#### Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, color trigueño, barba poblada entrecana, nariz afeitada, delgado.

Otro bajo, color moreno, barba negra, abultado de cara.

Otro de estatura regular, delgado, moreno, ojos azules, pelo castaño, con una cicatriz en la mano derecha.

Otro más bajo que los demás, moreno, pelo negro, ojos id., grueso, barba cerrada negra.

Dos de estos llevan cédulas personales.

Otro con un pase expedido por la Alcaldía de Linares en 2 del que cursa, valedero por 10 dias para dirigirse á Jaen y Belmez; y el otro un pasaporte de haber servido en el Ejército, ignorándose las señas de los otros dos.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este dia ha acordado que D. Ignacio Franco Garcia comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, núm. 20, con el fin de hacerle cierta notificacion; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los 15 dias siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del mismo Franco, que se dice ser de Madrid, expido la presente, que firmo en La Carolina á 30 de Setiembre de 1879.—El Escribano actuario, Fernando Menjibar.

#### Linares.

D. Antonio R. Abellan y Acosta, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama por término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, á Antonio Colinet Martinez, soltero, hojalatero, de 23 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme recaida en causa criminal seguida contra el mismo y consorte sobre hurto, y extinga la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta por dicha sentencia.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan dar las órdenes convenientes á sus dependientes respectivos para que procedan á la busca y captura del referido Colinet Martinez, remitiéndolo á la cárcel de este Juzgado.

Dado en Linares á 27 de Setiembre de 1879.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Antonio R. Abellan y Acosta, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á los autores del robo de dos caballeras menores de la propiedad de Juan Simarro, perpetrado en la cortijada de Tobaruela, de este término, la noche del 8 de Setiembre último, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de Jaen y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á los efectos que conduzcán; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion se sirvan ordenar á sus dependientes procedan con toda actividad á la busca de las citadas caballeras, cuyas señas se consignán á continuacion, así como á la detencion de las personas que las obtengan, poniéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Linares á 1.º de Octubre de 1879.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por su mandado, Antonio Muñoz.

#### Señas.

Un burro capon, de 11 á 12 años, platero, con un lunar negro en la pata izquierda y unas rayas cruzadas en el lado izquierdo del cuarto trasero.

Y una crianza como de un año, rucia, con un lunar blanco en la frente, recién esquilada y las cerdas de la cola cortas.

#### Lucena.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Gallut Mu-

ño, natural de Viver, provincia de Castellón de la Plana, vecino de Hurta, Argelia francesa, transeunte y de edad de 26 años, soltero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaración sin juramento en causa que se le sigue por fuga de la cárcel de este partido.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que en el momento que tengan noticia del paradero de dicho hombre, cuyas señas personales son estatura regular, cara oval, barbilampiño, ojos pequeños y melados, nariz regular, pelo negro, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, le hagan saber su comparecencia en este Juzgado; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena de Córdoba á 15 de Setiembre de 1879.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—El actuario, Pedro Romero.

**Madrid.—Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvento, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos España García, natural de Guadalejara, casado, hijo de Pedro y Aniceta, de 39 años, carpintero, de esta vecindad, habitante en la calle de San Cosme, núm. 5, piso cuarto, que se fugó de la cárcel el 19 del corriente, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por su mandato, por mi compañero Lopez, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en causa criminal que se sigue contra María Barragan por violación de correspondencia pública, se cita y llama á Doña Eladia Poace de Leon para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto que refrenda para prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1879.—El actuario, José Escribano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, y para diligenciar un exhorto del de igual clase del distrito de Guadalupe de la ciudad de la Habana, su fecha 28 de Julio último, dimanante de los autos de abintestado que ante el mismo penden por la Escribanía de D. Rafael del Pino con motivo del fallecimiento intestado de D. Alfonso Campos Jimenez, natural de Madrid, de 94 años de edad, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por aquel, consistentes en muebles y ropas de uso de poca importancia, para que comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á usar del derecho de que se crean asistidos; advirtiendo que hasta la fecha del mencionado exhorto no se ha presentado persona alguna optando á la referida herencia.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—V. B.—Carrasco.—El actuario, por mi compañero Poze, José Escribano. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en causa criminal que se sigue contra Francisco Avillera Lopez por disparo de arma de fuego, se cita y llama á Valentia Martinez para que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1879.—V. B.—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

**Madrid.—Buenavista.**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se cite por el presente á D. Manuel Romero para que á término de seis días comparezca ante el Juzgado de dicho distrito, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal.

Y se publica para que llegue á su noticia en Madrid á 27 de Setiembre de 1879.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se amplie la declaración prestada en causa criminal por Doña Marcelina Echevarría; ó ignorándose su paradero, se la cita por la presente para que á término de seis días se presente en el Juzgado de dicho distrito, Palacio de Justicia, con el indicado objeto.

Madrid 27 de Setiembre de 1879.—V. B.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Juan Antonio Ramos Fernandez, hijo de Ventura y de Francisca, natural de Alcázar de San Juan, soltero, jornalero, que vive en la calle del Sombrerete, núm. 4, piso segundo, y de 18 años, y cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: estatura regular, color rubio, pelo idéz, ojos garzos; viste blusa y pantalón azul, alpargatas negras y camisa blanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruye por el delito de hurto de un bolsillo en la calle de la Montera el día 18 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa y á disposición de este Juzgado, si fuese habido, del referido Juan Antonio Ramos Fernandez.

Madrid 1.º de Octubre de 1879.—V. B.—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Molina.

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano actuario, se cita y llama á D. Fermin Texeiro y D. Ramon Sanz, socios que fueron del Casino Habanero, establecido en la Carrera de San Jerónimo, número 5, cuarto principal, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de juegos prohibidos.

Dada en Madrid á 19 de Setiembre de 1879.—V. B.—El Ruiz Crespo.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda, se cita y emplaza á los herederos de Doña Orosia Martinez Pozo para que dentro del término de seis días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y mencionada Escribanía á contestar la demanda de potestad interpuesta contra los mismos por D. Justo Gruas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, y se sustanciará dicho juicio en rebelde.

Dada en Madrid á 22 de Setiembre de 1879.—V. B.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés. —P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en los autos de pobreza instados por Doña Lucia Trigo contra su esposo D. Benito Cubedo, se cita y emplaza á este para que dentro del término de seis días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales del presente, comparezca en este referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda interpuesta; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y se sustanciará el juicio en rebelde.

Dada en Madrid á 22 de Setiembre de 1879.—V. B.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano actuario, se cita y emplaza por el término de 10 días á Vicente García Mullor, de 21 años, soltero, carretero, y natural de San Vicente, Alicante, para que se presente á dar sus descargos en causa criminal formada contra el mismo por daños, mediante á ignorarse su actual paradero.

Y se requiere á las demás Autoridades y sus agentes para que en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Setiembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Donato Benavente, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1879.—E. Ruiz Crespo.—Por mandato de S. S., Rafael Valdivieso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Manuel y D. Vicente Baltar é Infante contra los herederos de D. Manuel Sacristan y Hurtado sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta 27 fincas rústicas y una urbana, sitas en término municipal de Parla, partido judicial de Getafe, en esta provincia, por la cantidad de 9237 pesetas 50 centimos; cuyo acto tendrá lugar en este dicho Juzgado del Congreso, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, el viernes 31 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde; advirtiendo que los

autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día del remate.

Madrid 26 de Setiembre de 1879.—Enrique Ruiz.—Por mandato de S. S., Antolin Valdés. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Manuel Nelo, alias el Bomba, natural de Valencia, donde al parecer reside en la actualidad, sin que consten otros antecedentes, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, ó en la cárcel de hombres de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y Luis Areas Catalá, alias el Huiso, por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Nelo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandato de S. S., Julian Fernandez Viso.

**Madrid.—Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan de Dios Casares y Pinedo, natural de Granada, hijo de Jerónimo y de Juana, de 28 años de edad, soltero, cesante, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de 15 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro consorte se instruye por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca del referido Juan de Dios Casares, cuyas señas personales se expresan al pie, y caso de ser habido dispongan su traslación con las seguridades debidas á la cárcel de esta Corte y á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Setiembre de 1879.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

*Señas personales.*

Estatura regular, delgado, color moreno, pelo y ojos negros, con toda la barba, y viste decentemente.

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este edicto y término de nueve días á Doña Julia Codorniu y Malta, de 23 años de edad, casada, que habitó en la calle de Jesús y María, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que por denuncia de la misma me hallo instruyendo contra D. Eduardo Martinez Lopez por detención arbitraria; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1879.—Santiago de la Granja.—Por mandato de S. S., Licenciado José Ortiz y Martinez.

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á una tal Daminga, de la noche del 13 de Abril estuvo en compañía de José García Benitez y Benito Rodriguez de Lara en una taberna de la calle del Amparo, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por el delito de hurto.

Madrid 26 de Setiembre de 1879.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martin Galvez Guerra, cuyo actual paradero se ignora, natural de Torrelaguna, hijo de Vicente y de María, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 6, viudo, zapatero, de 31 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Francisca Martinez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en la cárcel de Villa á mi disposición.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y llama á José Piñeirúa Fernandez Riguera, natural de San Juan de Moldes, en Asturias, el que estando herido salió del Hospital general el día 7 del mes ac-

tual, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que suscribe á fin de practicar varias diligencias sumariales en la causa que se sigue por el hecho indicado de las lesiones que ha sufrido ó sufrir; bajo apercibimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—V. B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, La Torre.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á un anciano llamado Antelín, de oficio zapatero, que trabaja en el bazar de las Américas, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 4.º de Octubre de 1879.—V. B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Victoriano Moreno.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza á Ramon Garcia de los Barrios para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por juegos prohibidos; apercibiéndole que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1879.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

#### Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, con el fin de que recojan ciertos documentos procedentes de los Tribunales franceses, que los remitan para su entrega, á los Sres. Pipet, Bache, Buonaventura Carassonne, Casinier, y la Sra. Duquesa de Galiana of Bermejo, fijándoseles para su presentación á recogerlos, por ser ignorados sus domicilios, el término de seis días; y de no verificarlo serán devueltos á los puntos de su procedencia.

Madrid 23 de Setiembre de 1879.—V. B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Badmar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, con el fin de que presten cierta declaración en causa que me hallo instruyendo á los sujetos Eustaquio Bernardos, Andrés y Antonio Alonso Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de seis días despues de publicado este edicto los pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1879.—V. B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Badmar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Miranda y Garcia, Procurador de los Tribunales de esta Corte, cuya edad, circunstancias personales y domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar cierta declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), procedan á su busca, captura y conducción del D. Manuel Miranda á la cárcel de esta capital, caso de ser habido, con las seguridades correspondientes.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Badmar.

#### Madrid.—Universidad.

Por la presente se cita y llama á D. Mariano Jimenez, que ha estado domiciliado en clase de huésped en esta capital en la habitacion de Doña Ramona y Doña Romualda Rivalda, calle de la Justa, núm. 34, principal derecha, para que en el término de cinco días, contados desde la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa que se instruye por estafa de una sortija de oro con un brillante á D. Juan Sanchez Justo.

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—El actuario, Eusebio Cercada.

#### Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Ja-dienda, conocido por el Remendado, y á Antonio Alvarez, que parece habitar el primero en la calle del Cauz y el segundo en la Carrera de Capuchinos, y cuyas demás circunstancias se

ignoran, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de recibirles declaración en causa que se instruye sobre atentado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos, consignándolos en la cárcel pública á mi disposición, y dándome el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 22 de Setiembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Areca.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Enrique Diaz sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Diaz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Benito Murillo Vazquez; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 23 de Setiembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 24 de Setiembre de 1879.—Teodoro Diaz de Quintana.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Hago saber que en los autos concurso voluntario á bienes de D. José María Muller han sido nombrados síndicos D. Estraton Bausá y D. Salvador Almellones: lo que he acordado publicar por medio del presente á los efectos legales; previniendo al propio tiempo que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto pertenece á dicho concursado.

Dado en la ciudad de Málaga á 23 de Setiembre de 1879.—José L. de Azcutia.—Licenciado Antonio Gil.—P

#### Manresa.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la presente ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Madresas y Atmetler, viudo, de 30 años de edad, panadero, natural de Pubul y vecino de Palafurgell, y últimamente residente en esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de prestar una declaración acordada en la causa que se instruye contra Vicenta Guilló sobre hurto de una cajita de quincalla; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Manresa á 26 de Setiembre de 1879.—Francisco Toda.—Por disposición de S. S., Ignacio Cases.

#### Molina de Aragon.

D. Juan de Obregon y Benavides, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Molina, y Regente la jurisdiccion de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Pardo Valcárcel, natural de Becerrá, residente en Barcelona, y dependiente que fué de la casa-comercio de Doña Brígida Huélamo, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal seguida contra el mismo por robo de dinero, y citarle y emplazarle para que dentro del término de 10 días nombre Procurador y Abogado que le representen y defendan en la Superioridad.

Si así lo hiciere se le oír á la justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 23 de Setiembre de 1879.—Juan de Obregon y Benavides.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

#### Moron.

D. José Ciudad y Auriol, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, á los municipales, á los individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial del Reino, y á la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero, para que procedan á la busca y ocupacion de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, así como á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifican su legítima adquisicion, remitiéndolas á este Juzgado con las

seguridades oportunas; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de dicho animal á Roque Valiente.

Dada en Moron á 9 de Setiembre de 1879.—José Ciudad y Auriol.—De Orden de S. S., Alejandro Cotta.

#### Señas de la caballería.

Una burra, rúcia oscura, de cuatro años, pequeña, rabona, con calcillos en las orejas, de pelos y sin hierro.

#### Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Diaz Clemades, vecino que era de esta capital en la calle de los Postigos, casado con Lucía Perez Martínez, sin hijos, quinquillero, hijo de José y Teresa, de 40 años, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle la inquisitiva en causa que se le sigue sobre juegos prohibidos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Miguel Diaz, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en las cárceles de esta capital.

Dada en Murcia á 27 de Setiembre de 1879.—Miguel Lopez Molina.—El actuario, José Franco.

#### Señas personales del procesado.

Estatura regular, color moreno, cejas y pelo negros, ojos azules, pómulos salientes, nariz y boca regulares, barba poblada, sin seña particular visible.

#### Muros.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Por la presente llama, cita y emplaza á Miguel Dominguez Gorgal, vecino de San Orente de Estévez, en el distrito de Outes, en este partido, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para ser notificado de la sentencia firme dictada en la causa contra el mismo seguida por lesiones inferidas á su vecina Manuela Sieira, y sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la mencionada causa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan á la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del Miguel Dominguez Gorgal.

Dada en la villa de Muros á 27 de Setiembre de 1879.—José Bermudez de Castro.—Por su mandado, José M. Cereijo y Fernandez.

#### Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á D. Angel Vazquez Sanchez, mayor de edad, que en 1874 habitó en Madrid, calle de Alcalá, núm. 33, de profesion Abogado, cuya actual residencia se ignora, á fin de que en el citado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración que está acordada en causa por falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 26 de Setiembre de 1879.—Licenciado Gregorio de la Morena.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

#### Ocaña.

D. Alvaro Guijarro de Molina, Juez municipal de esta villa de Ocaña, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vales y Rilo, natural de Requena, soltero, de 20 años de edad, empleado en la via férrea desde Aranjuez á Cuenca, vecino de Madrid, para que se presente en este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial en causa criminal que se sigue en el mismo por lesiones que le fueron inferidas el 24 de Febrero último en la poblacion de Villarubia de Santiago; pues de no hacerlo en el término de 10 días, que al efecto se le conceden, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 26 de Setiembre de 1879.—Licenciado Alvaro Guijarro de Molina.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

#### Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Olot y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Estéban Vives y Vila, natural y vecino de Argeliquer, de 39 años de edad, su estatura regular, pelo negro, barba id., nariz regular, color sano, ojos pardos; viste chaqueta y pantalon de pana negro, chaleco de pana azul, camisa de algodón rayada, y barretina y alpargatas, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerse cierta notificación en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre hurto de leña; bajo apercibimiento en caso de comparecencia de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca y detencion de dicho procesado, y su conducción á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Olot á 26 de Setiembre de 1879.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.



Orgaz.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Toledo, natural y vecino de Toledo, de oficio carnicero, para que dentro del término de 15 días comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo por los delitos de falsedad y estafas; bajo apercibimiento que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Orgaz á 26 de Setiembre de 1879.—José María de Melgar.—De su orden, Fausto Carrillo.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Corral y Pujol, natural que se dice ser de la provincia de Lugo, y maestro armero que fué de los batallones voluntarios de Covadonga y Andalucía en la isla de Cuba, y las demás señas del cual se expresan á continuación, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de 4.600 rs. á D. Isidoro Rodríguez Valbuena, vecino de esta ciudad; con apercibimiento de que si no compareciese se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del expresado sujeto con el indicado fin.

Dada en Oviedo á 30 de Setiembre de 1879.—Francisco Vicario.—Por su mandato, José Gregorio Quirós.

Señas del procesado.

Edad aparente 34 años, estado, segun él mismo manifestó, soltero, estatura regular, color moreno, barba cerrada y corta color castaño, pelo id. y ralo; vestía pantalon tricot, chaqueta color de ceniza oscuro, chaleco negro, gorra de seda negra, botitos de piel muy usados, camisa de color azul caido; concurriendo en él la circunstancia de tartamudear al hablar, y sobre todo cuando estaba algo agitado.

Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez de primera instancia en cargos de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llama y busca al procesado ausente y de domicilio desconocido Hipólito Fau Bernue, que parece ser castellano, y en el mes de Agosto último se hallaba trabajando en las obras del fuerte de San Cristóbal, jurisdiccion del lugar de Artica, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue sobre hurto de una reja de arar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y no se expresan más señas y circunstancias del Hipólito Fau Bernue porque se ignora su domicilio y no ha sido habido.

Pamplona 29 de Setiembre de 1879.—Mauricio Sagardía.—Por su mandato, Dionisio Itúrbide.

Peñafiel.

D. Alejandro Arranz Martín, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, y Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber que el día 15 de Marzo último cesó en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Tomás Mínguez Picado; y en su virtud, conforme á lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento vigente, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de los tres años que marca dicho último artículo la presenten ante este Juzgado.

Peñafiel 13 de Setiembre de 1879.—Alejandro Arranz.—Por su mandato, Juan Lagunero.

Puerto de Santa María.

D. Antonio de Zavalla y Gil, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos que en la tarde del día 9 del mes actual, en el sitio denominado Arroyo del Zurraque, término de la villa de Puerto-Real, robaron y maltrataron á Juan Danzas y Fraire, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á rendir declaración en la causa que instruyo contra los mismos por dichos hechos; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán los perjuicios que más haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, y en caso de ser habidos se les instruya del presente llamamiento y sean remitidos á la cárcel pública de este partido.

Ciudad del Puerto de Santa María á 26 de Setiembre de 1879.—Antonio de Zavalla.—José de la Tejera.

Reinosa.

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido etc.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Diaz Cueto, alias el Montañés, vecino que fué de esta villa, para que en el improrrogable término de 60 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Habana, comparezca en este Juzgado y su sala-audencia á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Reinosa á 23 de Setiembre de 1879.—José Torres y Torres.—Por su mandato, Timoteo Lúcio García.

Villena.

D. Narciso Rius Masoliver, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento abintestado de D. José Alpañes Herrero, vecino que fué de Sax, ocurrido en dicha villa el día 19 de Marzo de 1877: en su consecuencia cito y llamo á todas las personas que se cruan con derecho á heredarle para que dentro del término de 20 días deduzcan en este Juzgado el de que se crean asistidos; advirtiéndole que han comparecido solicitando se les declare herederos del finado sus sobrinos D. Juan José y Doña Josefa Joaquina Alpañes Martínez, Doña María Juana y Doña Joaquina Alpañes Estéban.

Dado en Villena á 27 de Setiembre de 1879.—Narciso Rius.—De orden de S. S., Joaquin Canal Perez. X—440

NOTICIAS DE VILLAS

Cármén del Chaparral.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Los Sres. D. Diego Ferrer y D. Alcides Tivier, poseedores de las acciones números 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 58, 59, 60, 61, 164 y 165, se servirán pasar por la Tesorería de esta Sociedad, calle del Turco, núm. 13 duplicado, piso entresuelo, en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, á satisfacer los dividendos pasivos que adeudan; advirtiéndoles que no verificándolo incurrirán en la caducidad y pérdida de las acciones, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de los estatutos sociales.

Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Presidente, José Amorós. X—441

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and temperature ranges.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Octubre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Boletín de Madrid.

Comunicacion oficial del día 11 de Octubre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' (Rentas perpetuas, Deuda amortizable, etc.) for 'Día 10' and 'Día 11'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Logroño, Lugo, Málaga, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE OCTUBRE.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' (Paris 10 de Octubre).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'50. París, á 8 días vista, franc. 5'00.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices: Carne de vaca, carne de cerdo, Vaino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Trigo, Cebada.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer. — Vacas, 498. — Carneros, 378. — Terneras, 78. — Ovejas, 884. — Cabrios, 4. — Total, 4.087. Su peso en libras... 95.975. — Idem en kilogramos... 44.046.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cents.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cents.
Toledo.....	2.745'47	Ciudad-Real.....	2.957'78
Segovia.....	4.896'63	Pozos de hielo interv.	"
Norte.....	7.789'54	Fábrica de gas, cok y	"
Bilbao.....	4.157'52	residuos.....	"
Aragón.....	4.380'58	Mataderos.....	12.223'65
Valencia.....	4.265'61		
Mediodía.....	17.932'17		
Correos.....	149'24	TOTAL.....	52.548'89

En el día de ayer se han adeudado en los fletos de esta capital:

	Trigo.	Harina de trigo.	Garbanzos.
Quintales métricos.....	1.319'75	236'20	484'61
Existencias en los muelles:			
Mediodía (sacos).....	4.098	563	351
Norte (id.).....	252	45	122
Ciudad-Real (id.).....	4.752	"	239
TOTAL DE SACOS....	6.132	578	732

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Vacas.....	26
Carneros.....	400
Ovejas.....	39
TOTAL.....	465

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

DISTRITOS.	LIBRA DE CARNE.			PAN DE DOS LIBRAS.	
	De vaca.	De carnero y cordero.	De oveja.	De tahona.	De pueblo.
	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.
Palacio.....	De 20 á 26	De 20 á 24	A 18	De 16 á 18	"
Universidad..	20 26	20 26	18	16 18	A 14 y 15
Centro.....	A 26	A 26	20	16 17	"
Hospicio.....	18 26	18 26	18	13 18	"
Buenavista..	20 26	20 24	18 y 20	16 18	"
Congreso.....	18 24	20 24	"	16 18	"
Hospital.....	14 26	16 26	18	15 18	13 y 14
Inclusa.....	16 26	16 26	"	16 18	"
Latina.....	18 24	18 24	17 y 18	14 18	13 y 14
Audiencia....	20 26	22 26	18	14 18	"

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 11 de Octubre de 1879.

PARTI NO OFICIAL

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

Discurso de D. Francisco Maria Tubino, individuo de número de la misma, leído en la sesión pública inaugural de 1879.

I.

Señores Académicos: No es hoy seguramente la vez primera que en este recinto se discurre sobre el argumento siempre interesante del realismo en el arte con la mira honrada de esclarecerlo: voces autorizadas se levantarán aquí antes de ahora para discutirlo, unas veces con cierta amplitud, otras como por incidencia y de soslayo; pero en todas, así debemos confesarlo, los oradores hablaron en nombre de la filosofía idealista, bajo de cuya bandera acudían al debate. Merced al progreso de los tiempos, y sobre todo á vuestra ilustrada tolerancia, habia de llegar la ocasión en que fuera posible á otras doctrinas hacerse también oír en tan compleja disputa; y si hasta ahora sólo la la Metafísica logró el privilegio de ser consultada, á dicha tengo y á favor singularísimo el que la escuela crítica pueda decir lo que en el particular siente, no engreida con el disfrute de la verdad completa, sí confiada en que recibireis sus observaciones con agrado al reconocer la sinceridad de sus propósitos y lo bien encaminado de sus pensamientos.

Es de tal carácter el tema cuya explicacion me propongo, que su valor trasciende á toda la existencia humana, porque con referirse al orden estético afecta á la sociología en condiciones particulares, afirmando modos característicos en la actividad, que responden á sentimientos y tendencias reales en el corazón y en el ánimo de la muchedumbre.

A poco que se medite, hállase que el realismo, como norma intelectual y moral, implica un criterio para la vida opuesto á otros sistemas de conducta. Elegir por disci-

plina las enseñanzas objetivas y de la experiencia racional para someterla al pensamiento y las acciones, es tanto como anteponer la naturaleza y el hombre á la ontología en sus varios aspectos, y separar la cultura de su línea secular para ladearla hácia derroteros harto divergentes. Ni ha de sorprender el interés que obtiene ante los pensadores modernos el problema de la belleza, toda vez que siendo el arte expresion elocuente y legítima de lo que sienten y piensan las colectividades, al ventilarlo se aclaran en principio á lo menos cuestiones que con sobrado motivo preocupan la conciencia de los hombres actuales. Al indagar si en una obra artística se cumplen ó niegan las cláusulas estéticas, discutimos virtualmente todo lo que de mudable entraña el organismo social; y al decidirnos, hemos de ver si nuestra opinion se compeadece con el proceder seguido en las distintas relaciones de nuestra personalidad. El cuadro ó estatua, el poema ó la novela, como la partitura, retratan disposiciones especiales en la inteligencia productora; y como toda obra tiene su génesis en la época que la registra, resulta que su carácter simbólico ó emblemático, idealista, ecléctico ó realista, se determina en el autor mediante variadas influencias exteriores que, asociadas á predisposiciones internas, suministran la capacidad y la ocasión del éxito; quedando por tanto destruido el que la casualidad intervenga en el movimiento regular de los organismos donde, según la ciencia, todo estado resume previas evoluciones necesarias.

No se conoce ninguna manera artística que no se justifique en sí misma. Considerada desde el exclusivo punto de vista de una doctrina filosófica, empeñada en sostener lo absoluto, quizá parezca más ó menos defectuosa; pero admitida la relatividad de la belleza, y negado paralelamente el innatismo de su idea, procede la revision del fallo y el exámen, dentro de la rama etnográfica á que aquella corresponde, de sus producciones, sin que en este análisis se deba olvidar lo que al clima y á la historia pertenece. Así será ménos árduo conocer si el artista se identificó con su siglo, y si interpretó, con elevacion y verdad, los sentimientos y las doctrinas en él predominantes. Bien se puede decir que no llegan los hombres á la superioridad artística como por ensalmo. Reconoce el genio su genealogía en los maestros que le precedieron. Fidias, Cimabue, el Beato Angélico, Durero, Tiziano, Rembrandt; y en otro orden de hechos, Homero, Virgilio, Dante, Shakespeare, Calderon ó Schiller, condensan y funden en el molde gigante de su cerebro los esfuerzos y aspiraciones que cual recuerdos ó esperanzas flotan en derredor suyo; esperanzas y recuerdos que bajo la ley de la lucha por la vida anhelan el triunfo, encarnándose en una entidad consciente que los personifique.

Dicho esto, no será perdido el conocer cómo la escuela idealista adereza al realismo cuando lo sienta en el banquillo de los acusados. Por lo pronto nótese que aquella procede asociando órdenes de ideas y de hechos bastante opuestos y desemejantes, y así acontece cuando, recurriendo á lo sobrenatural, pídele armas para combatir al realismo, negacion, según ella, de todo orden y compostura. Da luego en la flor de atribuirle los apetitos más mezquinos, si no los más groseros é inmorales, y en su juicio la incapacidad ó la extravagancia es la señal de cuantos lo practican; llegando á sostener que el realismo, si en estética representa perversion del gusto é inopia, en moral apadrina la sublevacion inícuca del orgullo y del descreimiento contra las reglas saludables de toda disciplina; motivos bastantes para condenar una secta que con la paleta recrea sólo los sentidos, no el alma, sobre fomentar en el corazón los gérmenes de toda corruptela.

Esto, en lo que llamariamos el aspecto filosófico del problema, que en lo referente al tecnicismo, parécenos á los críticos averiguado que el realista estético se concreta á reproducir detallada y servilmente los objetos, inclinándose ciegamente hácia lo insulso ó escandaloso; incapacitado como está para sentir y expresar lo delicado y lo noble, lo armónico y lo sublime, lo que léjos de rebajarnos elevaria sobre el nivel de la materia, para fortalecernos con los puros goces del espíritu.

De ser exactos estos juicios, el realismo no hubiera alcanzado ni un día siquiera de existencia. Ese realismo es incomprensible y absurdo; no encaja en ningún sistema, ni hubo hasta ahora quien lo propagara. En todos los siglos se conocieron obras malas, no imputables á ningún estilo, sino á los autores que tuvieron la desgracia ó el mal acuerdo de producirlas. Como doctrina y procedimiento, el realismo ofrece ejemplares tan cabales como los más exquisitos del idealismo, si ya no es que en ciertas relaciones de tiempo y género llegan los primeros á aventajar á los segundos; y sospecho que el encono con aquel es maltratado proviene en parte de un error de bulto en la concepcion del ideal. ¿Qué debe entenderse por este? ¿Está al alcance de la experiencia crítica? Para mí el ideal no es el tipo preexistente de Platon, que el espíritu halla en su vuelo hácia lo divino, ni tampoco la revelacion, en el entendimiento, de la belleza y bondad absolutas, que existen

en el origen supremo del universo. Imagino, por el contrario, que el ideal es humano, relativo y mudable, y que no podrá ser explicado sino con limitacion de tiempo y de espacio, concibiéndolo la razon como el anhelo colectivo de un grupo de individuos, por un grado de perfeccion, inducido de modos reales y necesidades efectivas, en la complejion étnica y en las costumbres.

Representéme el ideal como lo ideal, sustantivado por la dialéctica; cual una síntesis discursiva de cualidades adjetivas, reconocidas en los objetos por la sensibilidad educada y por la experiencia fortalecida. Por eso cambia y es vario en la unidad, y así también el realismo lo entrevé á su manera, aunque con tanto mejor derecho, cuanto que, bien mirado, este ménos afecta á la ejecucion que al fondo de los asuntos, sin que esto autorice á pensar que para él la forma plástica es cosa baladí é indiferente. Aun traspassando á la expresion gráfica y pintoresca del pensamiento caracteres distintivos, representéme el realismo, mayormente como un cambio en la inspiracion y en los fines del arte.

Separa al realismo del idealismo lo que distingue una época de otra. Disfrutó el último de considerables ventajas cuando la sociedad tenia puesto el deseo en los cielos, y los corazones atemorizados buscaban en lo sobrenatural consuelo á sus ansias y término á sus congojas. Los frescos de Giotto, las tablas del Peruggino, las estatuas místicas del cincel germánico, los fantásticos adornos de los templos ojivales, las fúnebres salmodias del canto llano, fueron señales de los tiempos medios, y símbolo de la doctrina que gobernaba á individuos y á colectividades, sometiendo el albedrio al imperio de una organizacion poderosa.

Y si respeto merecen las obras idealistas, ¿cómo no otorgarlo á las del realismo, que á su vez se conciertan, y muy íntimamente, con el momento histórico que las produce? ¿Habrá de ser menospreciado el arte que toma por norte el hombre y lo que más de cerca le pertenece? El exclusivismo será siempre la injusticia y el error. Si se dice que en la historia los hechos políticos ó sociales han de ser juzgados con presencia de las circunstancias en que ocurrieron, ¿por qué no ha de practicarse lo propio con los artísticos? La verdad es que toda manifestacion estética debe ser quilatada con conocimiento de cuanto sea eficaz para esclarecerla, excusando conceder la misma valía á lo excepcional en ella que á lo general y permanente.

A la luz de estos principios, exhíbese el idealismo como la filosofía de las obras sin ejemplar en la naturaleza. Idealista será la pintura litúrgica, cual toda otra que figure lo abstracto ó emblemático. Fuera de este círculo, los asuntos participarán quizá en el modo de ser expresados del carácter idealista, aun perteneciendo al realismo. Porque una estatua ó lienzo ostente cierta belleza ideal, no autoriza para clasificar la una ó el otro de idealista. Si el asunto es humano y no contradice el natural, la obra será realista á pesar de hallarse dotada de las más altas perfecciones. La belleza ideal no implica forzosamente el idealismo: aquella es, según queda dicho, una cualidad que se determina en los objetos ocasionalmente; este un sistema y estilo, dados á reproducir las puras creaciones subjetivas. Excesivo sería negar á Brueghel, á Teniers, á cualquiera otro de los maestros que se les asemejan, el haberse elevado hasta el ideal, tomando pié para la negacion, en la circunstancia de no poderse clasificar sus cuadros—que muestran la vida en ocasiones con demasiada licencia—entre las preases del idealismo. En otro concepto, Murillo, aun inspirándose con ardor en la naturaleza, siempre será tenido por idealista, porque si descende al suelo, es para volar con mayor fuerza hácia las esferas celestes. Importa mucho asimismo señalar la compenetracion efectiva del idealismo en la forma realista, y de ello son testimonio irrecusable muy egregios maestros del Renacimiento italiano.

De no reconocerse así negariase que el arte acompaña á la civilizacion en sus alternativas, y que, como ella, es uno, siquiera ofrezca fases diversas á través de los siglos. En el orden de la pintura, por ejemplo, cúmplase la doctrina puntualmente. Brota aquella de las catacumbas cristianas, favorecida por la religion, consistiendo en apropiaciones ingenuas de los temas mitológicos al nuevo credo; produce luego emblemas, símbolos teológicos, y más adelante penetra en la region de las creaciones hieráticas. Acomódase entónces con sentido tropológico y devoto á los sentimientos preponderantes que sacrifican la naturaleza al espíritu; lucha, oscila, es idealista hasta el delirio, realista hasta la rudeza; es mística y siempre convencional, y no se emancipa, secularizándose, hasta que las corrientes sociales entran de lleno en el cáuce abierto por los reformistas neoclásicos. Comienza á la sazón nueva crisis, y la sociedad, que sin apartar la mirada de lo alto también se fija en la tierra, pídele creaciones según las nuevas necesidades.

Cree y espera el hombre, y á la vez discute, indaga y reflexiona, usando de su razon emancipada, y de las entrañas del idealismo más extraordinario nace la estética, que toma por empeño inspirarse en el natural. Surgen reac-

ciones más ó ménos parciales ó infecundas; registranse tentativas extremas, acomodamientos, eclecticismos, apostasias y excesos; los progresos en el tecnicismo sorprenden; el arte aspira á la categoría de una aristocracia; y en suma, se averigua que sus cláusulas han cambiado al apartarse de la teología para concurrir al progreso moral de los pueblos. Fuera demasía desconocerlo: el arte no obedece hoy únicamente á los móviles que le guiaban cuando el artista vivía regido y amparado por el santuario. Su misión ahora no está circunscrita á enervar las almas en los sentimientos devotos; también debe enaltecer la virtud, el heroísmo, la abnegación y el entusiasmo; todo aquello que los hombres del presente reverencian sin menoscabo de lo que legítimamente pueden haber reverenciado sus antepasados. Pasó, así me lo parece, el favor del idealismo; ha llegado el de la realidad. Abunda en páginas gloriosas la historia del primero, sin que esto impida que la segunda se recomiende con grandes merecimientos. Juzgar del realismo artístico por lo que digan ó enseñen una ó varias entidades, es cerrarse el camino de la luz. Ni se vea sólo el detalle y la excepción; abárquese todo el florecimiento de que es sustancia, y no parecerá de cierto tan indigno ni deficiente. La intención mezquina, el servilismo en aras de la moda, las reformas extemporáneas ó mal dirigidas, la falta de elevación, traducida en primorosos juguetillos, recreo de ociosos y livianos; las obras sin pensamiento, cuyos méritos están en la ejecución limitados; el arte baldío ó de tocador no forman la medula ni todos los títulos de la escuela realista, que hay entre sus maestros quien sube á mayor altura aspirando á más preciados laureles; quien, con genio y facultades creadoras, siente los destellos de muy noble intuición. ¿Ni cómo podía sospecharse otra cosa cuando el realismo se nutre en la naturaleza humana, respetada en sus más legítimos sentimientos? ¿Ignorais que lo natural se impone con tal energía en la mente, que según escribió el poeta,

*il revient au galop*

una vez arrojado del entendimiento? Pues los derechos del natural en el arte es lo que nosotros respetamos y defendemos. A nuestra vez, nos proclamamos soldados del sentimiento, pero del sentimiento que no niega, ni vilipendia, ni maldice á la razón. ¿Con qué derecho se afea la pintura de la realidad, si el cuadro, el relieve, la novela ó el drama, sobre acomodarse á las máximas estéticas, no ofrecen, como definitivo empeño, la apología del vicio ó del delito? ¿Hemos los modernos de vivir confiados en ideales que pasaron, que no son decididamente de lo actual? ¿En virtud de qué cánón inmutable se quiere obligar al artista, al poeta, al literato, al músico, á prescindir de su individualidad, á reducirle á ser mero imitador ó repetidor de modelos eficaces y excelentes en otras edades, hoy muy por debajo de la inspiración personal, directamente en contacto con la naturaleza, fuente perenne de toda verdad, poesía y belleza? Las obras del clasicismo, del misticismo y del idealismo contribuirán á la educación del artista siempre que por imprudencia no se trueque su enseñanza en una tiranía funesta y peligrosa. Hora es de que se permita á los artistas el apartarse de los métodos basados en los principios del neo-clasicismo, que son los que aun predominan. Concluya en el arte la imitación de los tipos tradicionales, como ha concluido en literatura. Si tenemos lírica, dramaturgia y novela con caracteres propios, débese á la emancipación de los talentos. Nuestro teatro no es el griego. ¿Cómo habíamos de tomar por pauta las tragedias de Sófocles ó Eurípides? Todo ha cambiado, y consiguientemente debemos proclamar el advenimiento de la nueva era en poesía, en música, en pintura y en estatuaría.

II.

Dicho esto, sin la mira de agraviar, ántes bien en desagravio del realismo, hartamente maltratado, hallo muy del caso estudiar, desde el punto de vista de mis doctrinas, la personalidad de un artista español que, no obstante ser realista ó naturalista, que tanto vale, ocupa lugar eminentísimo en la admiración de propios y de extraños. Bosquejando el exámen crítico de las obras de D. Diego Velazquez de Silva, que á él me refiero, aduciré un testimonio más eficaz en favor de aquellas, que cuantos argumentos reuniera para acreditarlas. Pude, acercándome á lo presente, haberme detenido en Goya, con no poca ventaja; buscar en Flándes, en Holanda, en Inglaterra ó en Francia nombres ilustres cuyas producciones abonan la manera realista; pude, en fin, analizar las tendencias del arte contemporáneo á fin de hacer notoria la idea que en ellas predomina; todo me ha parecido de menor eficacia que el ejemplo de Velazquez.

La época en que vive, los antecedentes de su estilo, su actitud frente á los idealistas neo-clásicos, el éxito de su empresa; y al par de esto, la intención profunda estética y moral que sus lienzos encubren, han de justificar indu-

dablemente mi acuerdo. Es la presencia de Velazquez, en el ciclo de la pintura nacional, que ilustran los Macips, Herreras, Canos, Murillos y Zurbaranes, fenómeno tan notable por lo que enseña, que no conozco en su línea ninguno más importante. Comprueba Velazquez, en lo justo, la ley del influjo de la raza, el clima y la historia en las producciones bellas, siquiera aparezca que, adelantándose á su época, vislumbra, por entre las nieblas que le rodean, los triunfos que alcanzara en lo porvenir.

Brilla el pintor de las *Meninas* en el período de la Historia patria que comprende el reinado de Felipe IV. Varía y misteriosa concurrencia de hechos fué necesaria para que Velazquez se apartara de la corriente que traían los maestros españoles y la mayoría de los italianos. Hijo de Sevilla, recibió de la naturaleza, bajo aquel cielo lleno de luz y de color, la capacidad sensible para apreciar propiamente los esplendores de la forma. Inteligencia aguda, voluntad recia, carácter independiente, álzase contra la didáctica establecida, menosprecia las glorias que por el trillado sendero podría granjear, y fiado en sus bríos quiere poseer un estilo que sólo á él se asemeje.

Cuando Velazquez así discurría, el idealismo artístico claudicaba. Extendiase la reforma greco-romana por todos los pueblos europeos, aunque no con igual fortuna; y en España, mediante circunstancias interiores, recibía dos modificaciones, una hija del genio castizo, otra introducida por la imitación de lo francés, ya muy seguida. Era la corte del Buen Retiro reflejo de la cultura en la forma pulida, en el fondo liviana y hueca, que en Italia y Francia dominaba. Próceres, eruditos, poetas y artistas la habían concertado, traspasándola una fisonomía risueña y un corazón lleno de fermentos de muerte, coadyuvando todos incautamente al apogeo de una sensualidad discreta, hipócrita, cuidadosa de las apariencias y guardadora de toda compostura. Entre nosotros ofrecía caracteres particulares. Al estragamiento de las costumbres acompañaba en España el alarde ruidoso de la religión más pura y encendida, y los mismos que turbaban el orden moral con galanteos, latrocinios y otros excesos ostentábanse puntuales observadores de las prácticas religiosas más recomendables. El pueblo, por su parte, se conservaba ajeno, en algún modo, á estas flaquezas; y separado moralmente de la clase dominante, ni participaba en todo de sus ideas, ni la seguía sino de lejos y con paso irregular en sus desvaríos. Hundida la nación en vergonzoso marasmo, parecía haber renunciado hasta á la facultad de discurrir; y sin alientos, hallábase, cual dócil rebaño, á merced de traficantes, codiciosos y egoístas. Faltaba concierto entre las distintas energías sociales, y el pensamiento carecía de la unidad que, aun en las épocas más alteradas, constituyó su nervio y su eficacia. Momento era aquel en la historia nacional de honda crisis precursora de funestos sucesos. La decadencia había recorrido la mitad de su camino; pero habíase de llegar más bajo con Carlos II.

En la esfera de la civilización el arte pictórico y la literatura alemana florecían, gracias á no contrariar el régimen preponderante de gobierno. Pintaban los maestros comunmente lo sobrenatural, á menudo por rutina, aunque había artistas de puro sentimiento, que al figurar los temas devotos manejaban el pincel como otros entonaban religiosas cantinelas. Habrá la indagación científica de conservarse en lóbrega cárcel, el espíritu de crítica vivirá distante de nuestras fronteras; la pintura litúrgica, sin embargo, que sólo retrata un modo de la actividad, producirá ejemplares selectos en su género, favoreciéndola tradiciones y circunstancias que la eran por demás favorables. Para adquirir idea exacta del estado de los ánimos, menester es consultar simultáneamente el teatro, la novela y las costumbres, siguiendo la huella que han dejado en papeles inéditos ó ya publicados. Tan hondo era el desconcierto, que junto de los recuerdos místicos tolerábase que la liviandad erigiera altares á todos los vicios; y es por demás exacto que tanta disolución producía un realismo práctico, asaz grosero, claro anuncio de la reacción mundana que retrataba á maravilla la escena y la novela amorosa ó picaresca.

Para mí es indudable que Velazquez conoció la ruindad y miseria de tal estado, y que recogiendo del movimiento realista lo fecundo, bosquejó con prudencia y discreción la fisonomía del nuevo ideal, purificándolo de la gangrena que en la vida contemporánea le acompañaba. Había Velazquez de joven frecuentado la amistad de Herrera el Viejo, pintor de cuadros de Iglesia, que refrescaba sus ardores con el aliento de un naturalismo incipiente. Trató despues á Pacheco, entusiasta mantenedor de lo clásico y sin otro mentor que su deseo, buscó ocasiones en que copiar el natural, eligiendo con tal designio, ora el aprendiz que le preparaba los colores, ya la garrida joven campesina que accedía á complacerle. En este procedimiento forjábese una estética que no sacrificaba el hombre á lo fantástico, adquiriendo en lo pertinente al dibujo un aplomo distante de la facilidad peligrosa que en la escuela romana llevaba á la hinchazón y al barroquismo.

Del dominio de la línea pasó al del color, tirando á contrabacer las gradaciones suaves de la naturaleza, copiando flores, frutos, animales y objetos manufacturados, que por la intensidad de la coloración produjeran contrastes vigorosos.

En esta disposición intelectual parece que llegaron á Sevilla varios lienzos pintados por Ribera; y se afirma que su brioso colorido, la entonación brillante y el atrevimiento de la expresión agradaron á Velazquez por extremo, quien de allí á poco hizo una *Adoración*, siguiendo á Ribera, y copiando las figuras del natural. Algo le agradó también la casta de color de Luis Tristan, que se inclinaba visiblemente hácia los venecianos; y al arrimo de Pacheco estudió los libros consagrados al arte por Durero y Veselio, alternando con estas lecturas las del *Tratado de la fisonomía*, de Porta; la *Perspectiva*, de Bárbaro; la *Geometría*, de Euclides; la *Arquitectura*, de Vitruvio y de Vignola, con las obras de Federigo, Alberto Romano, Rafael Borghini y otros.

Enamorado del natural, llegó Velazquez á Madrid, teatro de todas las ambiciones, océano donde unos naufragaban, encontrando otros puerto á sus más atrevidas esperanzas. A él, tan amantísimo de la forma humana, reservábase la corte la exhibición del hombre en sus aspectos más atractivos ó repugnantes. En Madrid la libertad de las costumbres presuponía la de las ideas, y lo que en otro medio ménos despreocupado habría parecido escándalo, allí agradaría ó pasaba sin censura peligrosa.

Velazquez, una vez en el palenque de su emulación, debió reflexionar sobre el espectáculo que se le ofrecía, y tomar su partido. La preparación que traía inclinábale á huir de la vulgaridad, aun reconociéndola triunfante. ¿No había nuevo camino que tomar en las esferas del arte? ¿Nada que censurar ó corregir en la literatura, en la sociedad, en el mismo orden de la plástica? Cervantes flageló la caballería andantesca, linaje de mitología no ménos impropia ya que la pagana. ¿No era la sabrosísima novela espejo de la lucha entre el idealismo y la realidad?

Probable es que Cervantes influyera con su libro inmortal en el talento de Velazquez. Lo que el uno haría con la pluma ejecutaria el otro con el pincel. Velazquez, moviéndose de las ficciones paganas, pintando la realidad modesta ó poderosa, pero siempre la realidad, era Cervantes ridiculizando aquella otra categoría de fábulas que poblaba llanuras y breñas, villas y castillos, de damas y vestiglos, de malandrines y caballeros, de endriagos y embaidoras. Al realismo literario del segundo corresponde el artístico del primero. El campo de la inspiración fué el mismo. Copió Cervantes en la sociedad viviente sus personajes, velándolos sagacísimo; Velazquez pidió auxilio á la naturaleza al concebir y expresar sus intencionadas sátiras.

Todo en derredor se le presentaba corrompido y maledado. El ideal de la vida yacía por los suelos, sustituyéndose ficciones y argucias de todo género, ficciones jurídicas, morales, dialécticas y literarias. A la bucólica con sus Títiros y sus Clóris, con sus pastorcillos sentimentales y sus pastoras incautas, sucedía el gongorismo! El sensualismo más burdo revestido con las formas brillantes de la prosopopeya. Mentíase en moral, ¿cómo no había de mentirse en poesía? Y cual mofa inevitable de la beatitud que en las églogas resaltaba, la novela de costumbres, tejido de impúdicas aventuras, entremezcladas de atentados vergonzosos.

Gozó Velazquez en el Pardo y en el Escorial de las ricas joyas de la escuela veneciana, aficionándose con nuevo motivo á la manera naturalista. Pintaban los venecianos todavía escenas mitológicas y sobrenaturales, aunque con las líneas y colores del realismo.

Faltaba, pues, dar el último paso; era preciso abandonar la fábula por extemporánea; y en cuanto á lo abstracto, un corazón ávido de laureos no había de resignarse á repetir lo que con tanto acierto y en ocasiones más ventajosas habían otros realizado. Renunció por tanto, discreto, á la pintura religiosa, que no se avenía á su complexión estética; y entrándose por el natural, acometió al idealismo, esgrimiendo contra él sus propias armas. Iba Velazquez á pintar lo mitológico, traduciéndolo al lenguaje del buen sentido.

Despues de acreditarse con varios retratos, donde la franqueza del estilo se asociaba á otras superiores cualidades, eligió la leyenda de Baco, y en ella el episodio más característico para dar comienzo á sus intentos. Teníase al arte, en cuanto pintaba el Olimpo, como el supremo esfuerzo de la estética en predicamento; las desnudeces mostrando los esplendores de la forma, y por consiguiente la perfección del dibujo y del modelado, la ponderación justa de las partes en el conjunto, la serenidad olímpica de la expresión inmóvil, tan opuesta al movimiento que á la vida vulgar acompaña, estimábanse cual dificultades excesivas á que sólo osaban las eminencias del neo-clasicismo.

Recuérdese el modo cómo la poesía y la retórica presentaban el mito báquico, y se descubrirán los alcances de la parodia que contenían *Los Borrachos*. Con el título co-

menzó la profanacion. De un golpe toda la poesía de arte trocábase en la prosa más ramplona. Para impresionar al espectador veríanse á un idioma que todos comprendieran las ideas falsas y caducas á que los culteranos rendian homenaje. Implacable, pero justo; inflexible, pero lógico, ármase Velazquez de la observacion y penetra en los garitos; busca aquí la soldadesca hampena, los beodos trasnochados, los empedernidos pecadores de la cuba, y con ellos organiza el coro del númen y le dota de servidores. Ocupa el centro del lienzo—bien lo sabeis—la figura de Baco sentado sobre un tonel; está desnudo; parece sándio, y en derredor se agrupan los bebedores, pícaros de cuenta, coronados unos con la significativa guirnalda de verdes pámpanos, esperando otros el ardiente licor, y no falta en los rostros la expresion rufianesca ó estólida, ni los estragos del vicio; en las vestimentas los harapos y la miseria. No contradice Baco en lo principal la tradicion, si bien desmiente las formas suaves de que el clasicismo le dotara. Muéstranos el hijo de Semelé cual robusto mancebo, andante de tabernas y bodegones, hasta graduarse en todo linaje de bellaquerías; y por lo que toca al cortejo, el soldado que de rodillas obtiene la corona reclamada por sus servicios en la crápula; los tunos que en el rostro muestran su alegría; el socarron que entre humilde y mo-fante confía en ser pronto recompensado, dicennos, ó mucho me engaño, que Velazquez utilizó para trazarlos las siluetas que la tropa maleante del Bétis debió suministrarle.

Todo en el cuadro responde al natural: tipos, actitudes, composicion, color, todo. Nada arguye al arte. Se trata de una apoteosis jocosa; y con efecto, esta se realiza en la medida que al arte es permitido. Y como obra estética, *Los Borrachos* son de soberbia belleza, porque nada tan armónico y expresivo con elementos tan vulgares y sencillos. Mucho da el cuadro que pensar. Opinan algunos que Cervantes escribió un libro más de caballerías para ridiculizar los que andaban en manos de todos con grave daño de las costumbres; yo afirmo que Velazquez pintó un cuadro más de mitología ganoso de zaherir el género, que le parecia impropio de la sociedad cristiana. Como oposicion á lo puramente imaginativo en el arte, era el asunto por demás adecuado para alear un linaje de creaciones arbitrarias que, malgastando las facultades, envenenaba el gusto y le divertía de la contemplacion de las obras que podia engendrar el sentimiento naturalista en los tiempos que corrian. Mostraba Cervantes los errores del idealismo en la literatura; Velazquez conspiraba contra el exclusivismo del arte por el arte, señalando á la pintura temas más humanos y fecundos.

Sus viajes por Italia no modificaron esta conviccion. Firme en ella, estudió en Venecia á sus artistas; pasó luego á Ferrara y á Bolonia, y con tan oportuna preparacion llegó á Roma, donde se detuvo para recorrer detenidamente Museos y Galerías. No lograron seducirle las esculturas antiguas, en tanta copia reunidas, ni los frescos y lienzos con que Miguel Angel y Rafael Sanzio enriquecieron templos y palacios.

Todo el clasicismo de que se vió acometido sirvió para afirmarle más en sus doctrinas. La excesiva abundancia de asuntos fabulosos parecióle merecia una protesta, y muy luego pintó en la misma Roma la famosa *Fragua de Vulcano*, crítica delicada que muy á las claras pone su más íntimo pensamiento. Califican los críticos de admirable la figura de Vulcano, de excelentes los ciclopes, de no sobrepajada la expresion total, si bien hallan que Apolo carece de dignidad y nobleza; descubriéndonos por tal modo que no han entendido la filosofía del cuadro semejante á la que inician *Los Borrachos*.

Al propio género crítico, aunque en otro sentido, corresponde *La túnica de Josef*, pintada asimismo en la Ciudad Eterna á vista de las pinturas bíblicas, segun que el neo-clasicismo las ejecutaba. Tomado el argumento de la historia, debíase figurar los personajes como seres humanos, adaptándolos á las condiciones legítimas de momento y de lugar. Todo es realista en la composicion: desde el Patriarca y sus hijos hasta el sitio y el color, con lo que hacia la crítica de los lienzos de historia sagrada, producto casi siempre de la convencion más arbitraria y fantástica.

Los retratos que pintó, habiendo vuelto á su patria, acomodáanse al criterio á que siempre obedecia. Retratando Príncipes y grandes, demuestra lo que el pincel realista puede conseguir si manos hábiles lo manejan; y si figura personajes bufos, contrahechos ó con otros defectos, cada obra suya equivale á una sátira punzante del idealismo; de otro modo no se explicaria que nuestro pintor, hombre de gusto tan acrisolado, gozara en reproducir la sándia ó abotargada figura del *Primo* y de *Morra*, del *Bobo de Corria*, de *Calabacillas*, *Pernia* ó *Pabillos de Valladolid*.

El cuadro de las *Lanzas* es otra tentativa parecida como fin á las anteriores, pero en distinta línea. La realidad lo ha inspirado: al artista pertenecen el orden, la manera de sentir el hecho y de expresarlo. Las principales figuras parecen retratos. Como expresion, actitudes, contrastes y en-

tonacion, *La Rendicion de Breda* es un portento, donde no hallamos los excesos de imaginacion y destreza frecuentes en las obras de esta clase. Pudo Velazquez bosquejar á lo léjos alguno de los postrimeros episodios del cerco: fácil le hubiera sido poner en lo más cercano moribundos en actitud trágica, cadáveres mutilados que recordaran los trances de la contienda; pero esto no se acomodaba á sus doctrinas, y el lienzo resulta de una sobriedad elocuentísima.

Al mismo empeño de pintar la realidad con entera llaneza corresponden *Las Meninas* y *Las Hilanderas*, cuadros del más fuerte realismo que, á no tener en su abono la sancion del aplauso general, repugnarían de cierto á nuestros idealistas. Excuso el análisis de estas creaciones harto concebidas por no extenderme demasiado. Una palabra, sin embargo, sobre la última. ¿No descubris en ella algo que como idea pide atenta reflexion? ¿Me equivocaré al decir que Velazquez quiso pintar la verdad pobre, modesta, sin contraste, sin atractivo, siempre en su idea de acreditar la pintura humana? El asunto de *Las Hilanderas* es por demás sencillo; y no obstante, como obra pictórica es y será un lienzo que envidiarán con razon las demás escuelas.

No me hacen reflexionar menos los simulacros de *Esopo* y de *Menipo*. Pinta Velazquez las figuras del afamado fabulista y del conocido filósofo tomando por norte los consejos del buen sentido, y esto le basta. Nada tan ramplon é iliterato como *Esopo*; nada tan vulgar y grosero como el corifeo de los cínicos. Feo, bronco, sándio, envuelto en desgarrada capilla, con un sombrero de lo más abollado y mugriento que pueda concebirse, *Menipo* es la caricatura de la filosofía severa que personifica.

¡Pobre idealismo el del siglo XVII! Velazquez sintió su vacuidad, adivinó sus errores, y con varonil empeño quiso sustraer la pintura á su tutela.

No es lícito referir á coincidencias fortuitas los repetidos testimonios del pensamiento innovador que rigió su inspiracion y su mano. Anticipándose á Goya—con quien le unen secretos lazos—vapulea hombres y cosas, suavizando la acritud de la mofa con veladuras discretas que occultan el propósito á los irreflexivos.

No pienso descubrir en Velazquez un revolucionario á la moderna, ni siquiera un reformista del edificio social, como ántes y despues de él los hubo. Para mí el maestro sevillano personifica el buen sentido práctico y el gusto, encarnados en una conciencia donde las armonías naturales obtienen sonoras resonancias. Talento clarísimo, voluntad siempre alerta, criterio purificado en el contraste de la vulgaridad; Velazquez sostiene la belleza en lo real, enfrente de la estética idealista, siendo la revelacion de un futuro no alcanzado; y si así no se dedujera de sus obras, diríalo sin ambages el juicio que hubo de merecerle Rafael. *Si he de expresarme libremente y con sinceridad, como deseo, diré que no me agrada nada* (1). Esto respondia á Salvador Rosa en cierta ocasion; y como si no hubiera dicho lo bastante, para que se le comprendiera, añadía una afirmacion complementaria. *En Venecia es en donde se encuentra lo bueno y lo bello en pintura; aquel pincel es el primero, y Ticiano quien lleva la bandera.*

Un paralelo para concluir.

Diríase que entre Rafael y Velazquez mediaban luengos siglos, distintas civilizaciones, creencias muy opuestas, cuando ámbos pertenecen al Renacimiento y rinden culto al Evangelio. Lo que realmente los separa es la contradictoria personalidad, la manera peculiar de sentir las relaciones externas de la vida y de los objetos, el medio local que modifica ó fortalece sus distintas aptitudes. Rafael es la nota más alta del misticismo pictórico italiano; Velazquez el precursor de la crisis intelectual en que todavía vivimos. Es Rafael neo-clásico; Velazquez preludia el romanticismo. Restaura la cultura greco-romana, en parte, el sentido estético del paganismo, y sus secuaces quieren elevarse a la posesion de un ideal que, negando la vida contemporánea, tiene que ser convencional y de puro artificio. Las disquisiciones de los eruditos dan pábulo á la metafísica, que pone en boca de los maestros teorías tan falsas como las de Buonarroti al hacer de la pintura una extraña teología. Nútrese el arte de abstracciones, y en sus modos grandiosos aspira á lo sobrenatural, á lo que por sus perfecciones extraordinarias habrá de sobreponerse á lo humano. Alienta en Rafael la pasion de una época que, como toda pasion, es irreflexiva, contradictoria y arbitraria hasta cuando sueña con justificarse por el razonamiento. Apóstol del arte por el arte, amolda los elementos naturales á su fantasía, y en alas de la imaginacion baraja el politeísmo y el cristianismo.

Para Velazquez la belleza no es absoluta ni sustantiva; pertenece á los objetos como cualidad relativa. Niega Velazquez la trascendencia del ideal abstracto, y afirma la inmanencia de lo bello natural. Tiene para la pintura litúrgica retrospectiva el debido respeto; pero trabaja en secularizar el arte. Si en Rafael el pensamiento místico

(1) Véase la *Carta del Navegar pitoresco* de Marco Boschini. Venecia, 1660. Cítala Sterling. *Life of Velazquez*.

contradice la forma sensual, en nuestro pintor idea y manifestacion son unas.

Velazquez es una profecía; su paleta anuncia lo porvenir. Santuarios y palacios, mansiones patricias y burguesas viviendas, cobijan el maridaje más absurdo de lo profano y lo divino. Escúchense desde tiempo atrás voces austeras que claman contra la preponderancia en el mundo moderno del paganismo; han estallado rebeldías y surgido contra-tiempos graves para la sociedad cristiana. Todo anuncia una trasformacion. Practica Velazquez, con alto sentido crítico, la pintura humana, por no decir romántica, apartándose fundamentalmente de holandeses y flamencos. Será realista, como permita la condicion del carácter español. Si en su juventud hizo bodegones, probablemente para adiestrar la mano, hombre granado no pintaria ni el jolgorio de las *kermeses*, ni la zafia algazara de los me-ones, ni los moftetudos semblantes de rapaces motilonos y mozas zabareñas, revueltos en los pesados giros de livianas danzas, con el estómago repleto de grasa y de cerveza. Repugnante las bambochadas y las escenas de libertinaje; que su ideal está regido por la decencia. Siempre fué pudoroso y honesto en sus sátiras. La forzada sonrisa de sus beodos, el leve fruncimiento de labios de sus monstruos ocultan la ironía ó la amargura. Su risa es el reír quijotesco, que ántes pide compasion melancólica que alborozo. Domina en sus creaciones la austera majestad de la naturaleza con la luz difundida por el espacio, tan suavemente, que no cierra con su brillantez intensa la esperanza de lo infinito.

Hé aquí, en resumen, lo que es, lo que arguye, lo que pretende la escuela realista, cuya representacion llega hasta nosotros con Goya, Regnault y otros no menos encumbrados. Respetemos en lo pasado, ocasion es de decirlo, el misticismo, el clasicismo y el idealismo; pero conven-gamos en que la eficacia de estos estilos hoy es, por lo ménos, problemática. Cada época tiene sus fórmulas legítimas y necesarias. Ahora se descuenta la metafísica, que imagina; y se conceden primas á la ciencia, que observa y que comprueba.

No seamos tan intolerantes que por estimar á Morales desdeñemos á Rembrandt. El aprecio en que tengamos á Donatello no excluya el de Rauch. Bien podemos admirar á Weber y á Meyerbeer sin desdoro de Palestrina ó Cimarrosa. Del mismo modo, en nuestro afecto cabe sitio reservado al Petrarca sin mengua de Molière ó de Byron. No lo dudeis, Sres. Académicos: voluntaria ó fatalmente, la sociedad moderna navega por los mares de lo positivo filosófico, y su fórmula artística más cierta y espontánea parece ser en este instante el realismo.—HE DICHO.

#### SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza; San Serafín, confesor, y San Félix.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

#### ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—*En esta vida todo es verdad y todo mentira.*

A las ocho y media.—Un sainete.—*En esta vida todo es verdad y todo mentira.*—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*La gallina ciega.*—*El lucero del alba.*

A las ocho y media.—La misma.—*Tierra.*

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*Un año en quince minutos.*—*Noticia fresca.*—*Una idea feliz.*

A las ocho y media.—*Tentar al diablo.*—*La niña boba.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*Un hombre importante.*—*El último mono.*

A las ocho y media.—*Contra viento y marea.*—*Los dos polos.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—*Lola y Pepita.*—*El libro azul.*—*Robo y envenenamiento.*—*Específico moral.*—*Un joven simpático.*

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—*Conferencia.*—*Los dedos huéspedes.*—*Salon-Eslava.*

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*Conspiradores y duendes.*—*La jota aragonesa.*

A las ocho.—*Lo que sobra á mi mujer.*—*El nacimiento de Tirso.*—*Amor y gravitud.*—*Artistas para la Habana.*—*Baile.*

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media.—*El joven Telémaco.*—*Bazar de novias.*

A las ocho.—*Sensitiva.*—*El hombre es débil.*—*C. de L.*